



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 108

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON JAIME JAVIER BARRERO LOPEZ**

Sesión núm. 10

**celebrada el martes, 15 de febrero de 1994**

---

Página

### ORDEN DEL DIA:

- Deliberación y votación acerca de la solicitud de comparecencia del Vicepresidente del Gobierno para dar cuenta de la grave situación de tensiones y descoordinación existentes entre el Centro Superior de Información de la Defensa (CESID) y el Cuerpo Nacional de Policía, así como de las medidas que piensa adoptar el Gobierno al respecto. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (Número de expediente 213/000177) ..... 3438
  - Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía. (BOCG, serie A, número 37-1, de 26-11-93. Número de expediente 121/000023) ..... 3440
  - Comparecencia urgente del señor Fiscal General del Estado (Hernández Gutiérrez), para informar sobre el respeto a los principios de legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones; la información que se le requirió por dicho Grupo Parlamentario sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, en la Legislatura anterior; así como para aclarar la posición de la Fiscalía General en relación a la orden dada por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Murcia sobre los controles de alcoholemia a los conductores. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular. (Número de expediente 212/000392). 3441
-

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado a la Mesa la advertencia de una serie de sustituciones de Diputados miembros de la Comisión. ¿Desea hacerlo algún otro grupo? (Por los señores portavoces de los restantes grupos parlamentarios se da cuenta de los señores Diputados miembros de la Comisión sustituidos.)

**- DELIBERACION Y VOTACION ACERCA DE LA SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, A PETICION DEL GIU-IC, PARA DAR CUENTA DE LA GRAVE SITUACION DE TENSIONES Y DESCOORDINACION EXISTENTES ENTRE EL CENTRO SUPERIOR DE INFORMACION DE LA DEFENSA (CESID) Y EL CUERPO NACIONAL DE POLICIA, ASI COMO DE LAS MEDIDAS QUE PIENSA ADOPTAR EL GOBIERNO AL RESPECTO. (Número de expediente 213/000177.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, el primer punto del orden del día, como pueden comprobar por el escrito que se ha remitido a todos y cada uno de ustedes, trata de deliberar y votar acerca de la solicitud de comparecencia del Vicepresidente, hecha por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para dar cuenta de la grave situación de tensiones y descoordinación existentes entre el Centro Superior de Información de la Defensa (Cesid) y el Cuerpo Nacional de Policía, así como de las medidas que piensa adoptar el Gobierno al respecto.

Este Presidente y la Mesa someten a votación de la Comisión la decisión de solicitar la comparecencia del Vicepresidente del Gobierno o no hacerlo, como consecuencia del acuerdo de delegación de la Mesa, de fecha 22 de septiembre de 1993, en el que se aprobó la delegación por parte de la Comisión a la Mesa, condicionada a que los acuerdos que se adoptaran por la Mesa lo fueran por unanimidad.

La Mesa, el día 10 de febrero, no consiguió la unanimidad a la hora de decidir sobre la comparecencia del Vicepresidente del Gobierno en esta Comisión para tratar de los temas de que he dado cuenta hace un minuto. Por lo tanto, señorías, so pena que quieran un mínimo debate previo, someteremos este primer punto del orden del día a la correspondiente votación.

Señor Romero, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **ROMERO RUIZ**: Señor Presidente, quiero intervenir en nombre de mi Grupo, en el debate previo a la votación, cuando usted me otorgue la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar su posición, tiene cinco minutos.

El señor **ROMERO RUIZ**: Mi Grupo Parlamentario solicitó ésta comparecencia del Vicepresidente del Gobierno en base a poderosas razones, a nuestro juicio, de carácter jurídico y organizativo, así como también de orden político. La Vicepresidencia del Gobierno asume las tareas encomendadas por el Presidente en el campo de la coordinación de la acción de gobierno y sustituye también al Presidente en sus ausencias. Jerárquicamente, preside reuniones en asuntos que afectan a varios ministerios. Así se especifica en la Ley del Gobierno, en las atribuciones, y en el organigrama interno del Consejo de Ministros.

El Cesid se ocupa, señorías, de tareas de inteligencia en campos diversos, industriales, tecnológicos, económicos, militares, diplomáticos, de seguridad interior, contraespionaje, etcétera, y, aun estando ubicados, formal y organizativamente, en el Ministerio de Defensa, todas estas tareas integrales dependen de Presidencia y la labor de coordinación recae en el Vicepresidente del Gobierno. La misión de control de este Parlamento es consustancial con su vida misma. Ningún miembro del Gobierno debe escapar o huir del control parlamentario; tampoco los altos cargos de la Administración, que así se establecen, de acuerdo con la responsabilidad que ostentan, en el ordenamiento jurídico español y en el Reglamento de esta Cámara.

En el campo de lo político, de la política de libertades y de derecho, la garantía de su ejercicio y el disfrute de los mismos está en entredicho con sucesos como los de Barcelona, donde han aparecido actuaciones del Ministerio del Interior con el Cuerpo de Policía Judicial deteniendo una red de escuchas ilegales, y se han producido tensiones con la cúpula de la dirección de la Inteligencia del Cesid en España. Hay alarma social y ciudadana. Ayer mismo, un diario transcribía una conversación de *El Lobo* con un directivo del Cesid. Y los argumentos jurídico-formales o políticos que se han esgrimido para evitar la comparecencia de Narcís Serra hacen daño y merman los derechos de mi Grupo parlamentario y del Parlamento como institución. Ninguno de estos argumentos tiene peso para impedir la comparecencia del Vicepresidente del Gobierno. El Grupo del Gobierno puede actuar como las cuadrillas de peones en una corrida de toros, ayudando al maestro ante las dificultades, pero lo que no puede hacer es evitar con su actitud que el torero vaya a la plaza y tореe el toro. Ninguna cuadrilla dejaría al torero en el hotel y se iría sola a la plaza, que es lo que ustedes hacen.

Este Parlamento y esta Comisión no pueden hacer, como propone el Presidente de nuestra Comisión, lo que hizo un pastor, perseguido por el lobo, en una fábula, que, temiendo que le castrara de un mordisco, se autocasó él mismo antes de que el lobo le alcanzara.

No hagan ustedes del señor Vicepresidente un gobernante irresponsable, incontrolado, discapacitado para conducirse en un Estado de Derecho y que no se ocupe de temas como éste, que es de los que debe ocuparse. Sobre todo, señorías, después de acabada la fase precongresual del partido en el Gobierno, que le ha mantenido muy ocupado oponiéndose al avance del sector guerrista en

dicho partido. (**Rumores.**) Nos consta que ha sido así porque sabemos de qué se ocupa.

Pero sería muy importante que, ante temas que preocupan a la ciudadanía, temas naturales de carácter jurídico-formal, como es la misión de control de una comisión parlamentaria como la de Justicia e Interior, el Vicepresidente del Gobierno compareciera. Es un problema de discrepancias en el Ministerio del Interior y en el de Defensa; él debe venir a decir qué actitud ha mantenido el Gobierno en esta cuestión.

¿Por qué no quieren ustedes que venga el Vicepresidente del Gobierno a la Comisión de Interior y Justicia? ¿Cómo es posible que un Grupo parlamentario se oponga? Incluido el del Gobierno, que tiene personas en su seno, como es natural, defensoras y respetuosas del papel parlamentario en las misiones de control que se atribuyen a un Gobierno que apoyan y que deben apoyar cuando se den explicaciones aquí de estos temas.

Repito que sería muy importante. Así lo solicitamos. Formalmente se aceptó por la Mesa, se sometió a trámite, y ninguna razón de las esgrimidas en la Mesa para no llegar a la unanimidad o detraer esto aquí es poderosa para impedir que comparezca en un asunto de su competencia el Vicepresidente del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, como ha aludido a razones de la Presidencia, que no ha dicho la más mínima palabra en el día de hoy sobre las posibles argumentaciones que esta Presidencia dio el 10 de febrero de 1994, que fue la fecha de la reunión de la Mesa, para que no se vuelvan locos los futuros historiadores que miren las actas de esta Comisión, me permito recordarle exclusivamente las dos razones que la Presidencia expuso en la Mesa: una, que ustedes mismos solicitaban esta comparecencia pero del Ministro del Interior, y así aparece, lógicamente, en la reunión de la Mesa, y, otra, le recordaba que para lo que solicitaba al señor Vicepresidente y al Ministro del Interior -y al Ministro del Interior le dijimos que sí, que podía venir- era para dar cuenta de la grave situación de tensiones y descoordinación existente entre el Centro Superior de Información de la Defensa y el Cuerpo Nacional de Policía. En esta comparecencia para nada se habla de escuchas telefónicas, etcétera; únicamente se habla de descoordinación entre el Cesid y el Cuerpo Nacional de Policía. Y a esta Presidencia, a la Mesa, le pareció más oportuno que viniera el Ministro del Interior. (**El señor Romero Ruiz pide la palabra.**)

Señor Romero, no hay debate.

El señor **ROMERO RUIZ**: Es una apelación a la defensa de mis iniciativas, porque los historiadores se pueden confundir si no me oyen a mí, a continuación.

Pido la palabra para una aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: Pero las aclaraciones que usted haga que sean sobre sus propias palabras, no sobre las mías.

El señor **ROMERO RUIZ**: Sobre las mías, señor Presi-

dente. Mi aclaración es la siguiente: Nosotros somos dueños de nuestras iniciativas, como usted bien comprende, y si hemos solicitado que comparezca el Ministro del Interior es porque queremos preguntarle sobre este aspecto. Al mismo tiempo, hemos solicitado la convocatoria del Vicepresidente, porque hay dos Ministerios afectados y su misión de coordinación, jurídica, formal y políticamente hacía ver a mi Grupo la necesidad de su comparecencia. Como quiera que su opinión es muy respetable, pero no se tiene en cuenta en las reuniones del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida a la hora de decidir las iniciativas, como yo creo que tampoco en su Grupo se tendrá en cuenta la estrategia parlamentaria de Izquierda Unida para solicitar las iniciativas, le pido que respete las mismas, que no interprete nuestra voluntad a la hora de decidir las y que afronte su responsabilidad de decir sí o no, pero no con argumentos que impidan a nuestro Grupo presentar cuantas comparecencias estime conveniente y le ampare el Reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, yo no he interpretado en absoluto sus palabras. He intentado decir lo que yo expuse en la Mesa.

¿Algún otro Grupo Parlamentario? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señorías, el Grupo Popular desea fijar cuál va a ser su posición en esta votación, en este trámite de deliberación de este punto del orden del día, dejando constancia de que ya la postura de los miembros de la Mesa pertenecientes a este Grupo se produjo orientada precisamente a que la voluntad expresada por la Comisión, en su primera sesión, de que cuando no hubiese un criterio unánime de la Mesa viniera al pleno de la Comisión, tuviese realidad en un caso en el que evidentemente nosotros entendíamos que debía pronunciarse el pleno de la Comisión. Y debía hacerlo porque creemos efectivamente que debe darse lugar al trámite de comparecencia del señor Vicepresidente del Gobierno. Y debe ser así por varias razones que brevemente voy a enumerar.

En primer lugar, porque, como ya ha dicho el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, se trata de una comparecencia en la que hay cuestiones relativas a la coordinación de varios departamentos ministeriales. En segundo lugar, porque el Grupo Popular no entiende que el Gobierno esté organizado en compartimentos estancos, que es lo que parece que está prevaleciendo en relación con las comparecencias de miembros del Gobierno ante la Cámara. Desde luego, porque en la actividad de control del Parlamento entendemos que cualquier interpretación, no solamente del Reglamento, también de la propia dinámica parlamentaria, debe ir a que ese ejercicio de control no sea restringido, sino que tienda a ser ampliado. Entendemos que la tarea de control y, por tanto, las comparecencias de miembros del Gobierno, no hay que hacerla restrictivamente, buscando siempre una argucia parlamentaria o una interpretación estricta de los términos en los que se propone la comparecencia; hay que

verlo con la dinámica de los fines del control que son, desde la perspectiva, sobre todo, de los grupos de la oposición, el elemento fundamental de la actuación de las Cortes Generales en un sistema parlamentario.

En relación con esta comparecencia del Vicepresidente del Gobierno, hemos de decir que el Grupo Popular ha propuesto dos veces su comparecencia para cuestiones relacionadas precisamente con los particulares a los que se refiere la iniciativa de Izquierda Unida. Entendemos que esa idea de que el Reglamento impide la comparecencia del Presidente y del Vicepresidente del Gobierno son ideas, desde luego, equivocadas y muy poco coherentes con una dinámica de un Gobierno que está sujeto al control del Parlamento. Como hemos dicho, el Gobierno tiene departamentos ministeriales con competencias propias, pero también tiene una política de conjunto y una política general que debe ser examinada y controlada por el Parlamento.

En el caso concreto del Vicepresidente, entendemos que el Vicepresidente concurre al nombramiento del Director General del Cesid, como miembro del Gobierno; en concreto, el Director General que en este momento ostenta estas funciones fue nombrado cuando el actual Vicepresidente era Ministro de Defensa. El Vicepresidente tiene, efectivamente, esas tareas de coordinación. Tiene, desde luego, las que le haya delegado el Presidente del Gobierno, que tampoco es que hayan sido explicitadas de una forma concreta en ningún momento. Y, citado por dos veces por nuestro Grupo para que compareciera ante el Congreso para examinar y dar explicación de los particulares sucedidos en este punto, en el que ha habido descoordinación entre el Cesid y el Ministerio del Interior -en otras cinco ocasiones también lo fue, sin que el señor Vicepresidente haya comparecido-, entendemos que, aunque el señor Ministro de Defensa aprendiera mucho en su paso por ese Departamento de la teoría militar de desenfilarse, es hora ya de que venga a esta Cámara a rendir cuentas de su gestión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olarte, del Grupo Parlamentario Canario.

El señor **OLARTE CULLEN**: Si, en términos generales, por razones políticas, la regla general también debe ser la comparecencia de un miembro del Gobierno, con abstracción de su posición más o menos relevante en el seno del mismo, en casos como el presente, en el que subyace una alarma, una preocupación social por los hechos evidentes ocurridos, razón de más para apoyar la pretensión de comparecencia que se solicita por Izquierda Unida. En este caso, nosotros coincidimos en lo fundamental con los argumentos dados tanto por Izquierda Unida como por el Grupo Popular. Y ya que el señor Romero ha hecho una alusión a la tauromaquia, por lo que se refiere a la moderna, diremos que no creemos que el caso de algún tocayo suyo, que, a veces, no quiere hacer el paseillo y en otras ocasiones da la espantada, se produzca en el seno del Ejecutivo.

Por estas razones, en atención a todo lo expuesto, nos

vamos a adherir a esta pretensión y vamos a votar afirmativamente la comparecencia del señor Vicepresidente del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación. Votar que sí, señorías, será votar que sí a la comparecencia del señor Vicepresidente del Gobierno y votar que no será votar contra esta comparecencia. **(Pausa.)**

Con 14 votos a favor...

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, tiene que repetirse la votación completa.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a repetir la votación completa.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, con 17 votos a favor, 19 en contra y una abstención se rechaza la comparecencia del señor Vicepresidente del Gobierno a petición del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña.

El señor **ROMERO RUIZ**: ¿Usted ha votado, señor Presidente? **(Asentimiento.)** ¿En contra? **(Asentimiento.)** El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde dialoga con el señor Letrado de la Comisión.)

El señor **VALLS GARCIA**: Que el señor Trillo se dirija a la Mesa a través del señor Presidente o a la Comisión a través de los micrófonos.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: No sé por qué no puede uno dirigirse al señor Letrado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Valls, le llamo al orden.

Señor Trillo, siéntese, por favor.

**- RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA SITUACION DE SEGUNDA ACTIVIDAD EN EL CUERPO NACIONAL DE POLICIA. (Número de expediente 121/000023.)**

El señor **PRESIDENTE**: Segundo punto del orden del día: Ratificación de la Ponencia correspondiente al proyecto de ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

La Ponencia está compuesta por los señores Rodríguez Zapatero, Mohedano Fuertes, Lagunilla Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista; señores Ramírez González y del Burgo Tajadura, por el Grupo Parlamentario Popular; el señor Romero Ruiz, por el Grupo de Izquierda

Unida-Iniciativa per Catalunya; el señor Camp i Batalla, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); el señor Anasagasti Olabeaga, del Grupo Vasco (PNV); el señor Olarte Cullen, del Grupo de Coalición Canaria, y el señor Albistur Marín, del Grupo Parlamentario Mixto.

¿Ratifican la Ponencia, señorías? (**Asentimiento.**)

El tercer punto del orden del día, señorías, es la comparecencia urgente del Fiscal General del Estado.

Vamos a suspender la sesión durante cinco minutos. (**Pausa.**)

**Se reanuda la sesión.**

**- COMPARECENCIA URGENTE DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO (HERNANDEZ GUTIERREZ), A PETICION DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PARA QUE INFORME SOBRE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO POR DICHO GRUPO PARLAMENTARIO SOBRE LA APLICACION DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA LEGISLATURA ANTERIOR; ASI COMO PARA ACLARAR LA POSICION DE LA FISCALIA GENERAL EN RELACION A LA ORDEN DADA POR EL FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA SOBRE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA A LOS CONDUCTORES. (Número de expediente 212/000392.)**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Tenemos con nosotros al Fiscal General del Estado, don Eligio Hernández, a quien, en nombre de la Comisión, doy la bienvenida una vez más, para tratar de informar, a petición del Grupo Parlamentario Popular, del respeto a los principios de legalidad e imparcialidad en el desempeño de las funciones del Fiscal General del Estado, la información que se le requirió por dicho Grupo Parlamentario sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana en la legislatura anterior, así como para aclarar la posición de la Fiscalía General en relación a la orden dada por el fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Murcia sobre los controles de alcoholemia a los conductores.

Señor Fiscal General del Estado, tiene la palabra.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Señor Presidente, señorías, expreso mi satisfacción por encontrarme una vez más en esta Comisión, al objeto de responder a algunas de las cuestiones expuestas y a las cuales se ha dado lectura. Naturalmente, al igual que he hecho en las otras comparecencias, me pongo a disposición de esta Comisión para contestar no solamente a las cuestiones que son objeto estricto de la comparecencia, sino a cualquier otra que se considere conveniente, porque también es de interés para el Fiscal General del Estado, lógicamente, informar a la Cámara

de cuantos casos o acontecimientos se produzcan en el Estado con referencia al ámbito judicial.

La primera cuestión por la que se me pregunta tiene, en mi opinión, una importancia fundamental y yo, desde luego, agradezco al Partido Popular que la suscite una vez más. Probablemente sean necesarias muchas más comparecencias del Fiscal General del Estado, incluso un debate parlamentario, sobre el tema de la imparcialidad del Fiscal General del Estado. Es una cuestión crucial y yo creo que la Cámara, y esta Comisión, debería despejar todas las dudas que tuviese sobre el cumplimiento de las garantías de la imparcialidad que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en la actuación del Fiscal General del Estado. Es un tema que ha sido objeto de mi preocupación, incluso he dado alguna conferencia, en alguno de los foros donde suelen comparecer los responsables políticos del país, sobre él y es una cuestión que está sometida permanentemente a debate y a estudio. Pero es interesante volver sobre ella porque nos estamos jugando la credibilidad de la institución, que, desde luego, está muy por encima de la personal del Fiscal General del Estado que, como todos ustedes saben, es ave de paso siempre en la carrera fiscal. El tema de la imparcialidad y de la objetividad del Fiscal General del Estado, no del Ministerio Fiscal -también habría que hablar de eso, pero no es el objeto de esta comparecencia-, es la cuestión clave, por así decirlo, del funcionamiento del Ministerio Fiscal y del Fiscal General del Estado. Quisiera exponer algunas líneas generales al respecto, sin perjuicio, naturalmente, de contestar luego a los interrogantes o a las dudas que pudiese haber sobre esta materia.

Si hay algún estatuto orgánico del Ministerio Fiscal en la Europa comunitaria que establezca un régimen de garantías en la actuación del Fiscal General del Estado es nuestro Estatuto. En este momento, si examinamos el Derecho comparado al respecto, veremos que no existe un estatuto que contemple la actuación del Fiscal General del Estado con tanta cautela y que le someta, con el rigor que lo hace el Estatuto, a una serie de controles para evitar cualquier intento del Fiscal General del Estado de vulnerar la imparcialidad. Yo afirmo categóricamente que es prácticamente imposible, desde el punto de vista jurídico, que el Fiscal General del Estado vulnere el principio de imparcialidad, que no de independencia, que está lógicamente recogido en el artículo 124 de la Constitución y que es el eje central de la actuación del Ministerio Fiscal; es prácticamente imposible.

El Estatuto establece dos controles para la actuación del Fiscal General del Estado, que le obligan siempre a tener muy en cuenta el respeto al principio de imparcialidad. Un control externo, que es el que estamos haciendo aquí en este momento. Hay que tener en cuenta algo que todo el mundo sabe pero que normalmente no se dice: De todo lo que se conoce como Administración de justicia, por utilizar el término más normal de referencia a la justicia, la única persona que responde políticamente ante el Gobierno y el Gobierno, por él, ante las Cámaras es el Fiscal General del Estado. Ningún otro fiscal del país, ningún otro de los mil doscientos miembros de la carrera

fiscal o de los tres mil y pico miembros de la carrera judicial, está obligado a dar cuenta de su gestión ni tiene responsabilidad política —con esto no quiero decir que yo defienda la responsabilidad política de los jueces y magistrados—; el único responsable políticamente de todo el entramado de la justicia es el Fiscal General del Estado. Por lo tanto, hay un control político de las Cámaras, lógicamente, de la opinión pública y, a través del Gobierno, del Ministerio Fiscal. Esa es una de las naturalezas más importantes de la figura del Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado, en virtud del artículo 10 del Estatuto, está obligado a dar cuenta, si así lo estima el Parlamento, de su gestión y de cualquier actuación que haya tenido en un caso concreto. Si soy la única pieza de la justicia que tiene una responsabilidad y un control político, yo creo que velar por la imparcialidad es una obligación ineludible del Fiscal General porque sabe que no es irresponsable si viola o si intenta violar el principio de imparcialidad.

En segundo lugar, hay un control interno, que es muy poco conocido —normalmente se hace bastante referencia a él, pero no acaba de calar ante la opinión pública ni ante los parlamentarios—, que es el famoso artículo 26 del Estatuto, y yo pido una lectura sosegada y rigurosa de ese artículo. Según ese precepto, ningún fiscal, ni siquiera el fiscal más joven de las últimas promociones, está obligado a acatar una orden o instrucción del Fiscal General del Estado si considera que es contraria a las leyes —hasta ahí parece razonable—, o improcedente por cualquier otro motivo. Fíjense ustedes si ahí hay posibilidades de que los fiscales ejerciten lo que se llama el derecho de demostración. El artículo 26 dice: El fiscal que recibiere una orden o instrucción que considere contraria a las leyes o que, por cualquier otro motivo, estime improcedente, lo hará saber mediante informe razonado a su fiscal jefe. De momento no está obligado a cumplir esa orden o instrucción y obliga al Fiscal General del Estado a reunir a la Junta de fiscales de sala del Tribunal Supremo, compuesta por dieciséis fiscales que conforman la cúpula de la carrera fiscal, naturalmente los fiscales de mayor solvencia científica y técnica, presumiblemente, los cuales debaten si esa orden o instrucción que ha dado el Fiscal General del Estado es contraria a las leyes o improcedente por cualquier otro motivo. Naturalmente que el Fiscal General del Estado no está vinculado por esa decisión de la Junta de fiscales de sala pero, como luego diré, todavía este Fiscal General del Estado no ha tomado ninguna decisión en contra del criterio de la Junta de fiscales de sala del Tribunal Supremo. Por lo tanto, aquí hay una garantía. Fíjense ustedes que si un juez dicta una sentencia, que es poder judicial independiente, normalmente hay un recurso contra esa sentencia que, en la jurisdicción ordinaria, si es un juez de primera instancia o de instrucción, lo ven tres magistrados de la Audiencia provincial. Sin embargo, respecto del Ministerio Fiscal, que tiene una configuración de unidad y dependencia, como todos ustedes saben, el Fiscal General del Estado tiene la obligación de debatir ante quince fiscales de sala del Tribunal Supremo si esa orden o instrucción que ha dado es

contraria a las leyes o improcedente por otro motivo. Este precepto no tiene antecedentes en el Derecho comparado. Yo creo que aquí cualquier fiscal tiene la posibilidad de preservar su imparcialidad y su objetividad en una actuación concreta y, desde luego, no admitir intromisiones del Fiscal General del Estado que considere contrarias a las leyes o improcedentes, aunque el término improcedente por otros motivos no hemos logrado todavía, en la Junta de fiscales de sala, concretar en qué puede consistir, porque es una fórmula bastante amplia y susceptible de muchas interpretaciones.

En esta breve exposición inicial, también quisiera hacer algún otro tipo de afirmación que puede aclarar cuál es exactamente la misión del Fiscal General del Estado en la carrera fiscal. El Fiscal General del Estado es el órgano de gobierno de la carrera fiscal. Puede designar a un fiscal concreto para un asunto concreto y, a partir de ahí, lo que el Fiscal General del Estado no puede hacer es decirle a ese fiscal que lleva un tema concreto o a cualquier otro fiscal que normalmente actúa en un asunto de cierta trascendencia, cómo tiene que llevar ese asunto. Normalmente, los fiscales actúan bajo el principio —que también les garantiza el Estatuto— de autonomía funcional y el Fiscal General del Estado no le dice de qué forma tiene que llevar ese asunto. ¿Por qué? Porque la actuación de un fiscal concreto se hace de la siguiente forma: el fiscal actúa bajo la dependencia directa de su fiscal jefe, que es quien le da normalmente las instrucciones, el cual incluso puede reunir a la Junta de Fiscalías para que emitan un informe concreto o emitan su parecer ante un asunto concreto, y luego sólo en los asuntos de trascendencia —que podrán ser un centenar, de los miles o cientos de miles de asuntos en los que interviene el Ministerio Fiscal en España—, se lo comunican al Fiscal General del Estado. O sea, que al Fiscal General del Estado sólo se le da cuenta de un centenar, a lo sumo —y yo creo que estoy exagerando—, de los asuntos que acontecen en la vida nacional y que el Fiscal General del Estado puede tener interés en conocer y en intercambiar sus opiniones con el fiscal competente y con el fiscal jefe. Lo cual no quiere decir que en esos asuntos importantes el fiscal jefe correspondiente, la Junta de Fiscalía y el fiscal adscrito a ese caso se hayan de conducir con arreglo a las instrucciones del Fiscal General del Estado; normalmente, hay un intercambio de pareceres que conduce siempre a un acuerdo acerca de la forma de cómo se debe llevar ese asunto, y son contadas las ocasiones en las que ha habido discrepancias, que se han dilucidado precisamente vía artículo 27.

Una idea que se está asimilando por la opinión pública es que el Fiscal General del Estado a veces es el que tiene que investigar, tiene competencia para investigar. Yo quiero recordar aquí que el Fiscal General del Estado «per se» no investiga en ningún asunto. Lógicamente debe ordenar al fiscal competente que se investigue, al que es competente para la investigación, y naturalmente ese fiscal lo hace en el marco competencial limitado que establece el 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El fiscal es competente para iniciar diligencias informati-

vas, para llevar a cabo una actuación que se llama preprocesal, pero una vez que considere que pueden ser constitutivos de delito o falta, inmediatamente lo pone en conocimiento del juez de instrucción, que es el titular de la investigación, que es el titular fundamental de la instrucción en España. Por tanto, tampoco el fiscal en España, a menos que en su día asuma la instrucción, tiene todas las facultades para culminar una investigación; normalmente, la investigación la culmina, en sede judicial, el juez de instrucción, que es el titular de la instrucción. Aunque el juez ordene al fiscal llevar a cabo cualquier investigación, vuelvo a insistir en que la investigación la hace ese fiscal de la forma que considere oportuna y no de la forma que le guste o le parezca oportuna al Fiscal General del Estado. Alguien pudiera pensar -y alguna vez lo he recordado también en esta Cámara- que el Fiscal General del Estado a veces es proclive a actuar o a tomar una decisión de la forma que es interesada por el Gobierno de la Nación. Es sabido que según nuestro Estatuto, al contrario que otros estatutos de algún país de la Comunidad Económica Europea, el Ministerio de Justicia o el Gobierno no le puede dar instrucciones ni al Fiscal General del Estado ni al Ministerio Fiscal. En todo caso, puede interesar del Fiscal General del Estado una determinada actuación, actuación que ha de someter el Fiscal General del Estado a la Junta de Fiscales de Sala para dilucidar si es viable o no, o si es o no procedente, en cuyo caso, si es improcedente, se lo comunica al Gobierno, y el Gobierno no tiene absolutamente ninguna posibilidad de contrarrestar esa decisión del Fiscal General del Estado. Aparte de que el Fiscal General del Estado está obligado, lógicamente, a dar cuenta políticamente de las ocasiones en que al Gobierno le interese una determinada actuación, y el Gobierno, a su vez, también responde de aquellas ocasiones en que le interesa algo al Fiscal General del Estado. Por tanto, hay un perfecto control político de toda esta actuación.

Yo siempre he dicho, cuando voy a algún debate público e incluso en alguna asamblea o sesión, que cuando se me acusa de parcialidad se me señale un solo caso en que el Fiscal General del Estado no ha respetado escrupulosamente estos cauces que acabo sucintamente de exponer y de recordar, porque la Cámara, lógicamente, lo sabe exactamente igual que yo, dado que este Estatuto fue elaborado en esta Cámara.

Yo creo que he sido, de los últimos años -lo digo modestamente-, el Fiscal General del Estado que más ha reunido a la Junta de fiscales de sala, no solamente cuando se ha planteado el artículo 27 por alguna fiscalía, artículo 27 que siempre se ha planteado, en mi caso, no porque se entienda que la instrucción concreta que se ha objetado sea contraria a la legalidad; no ha habido ningún artículo 27 en el que se diga: señor Fiscal del Estado, aquí tenemos dudas sobre la legalidad de su actuación. Simplemente, siempre se ha objetado porque se considera improcedente por otros motivos, algo que yo pregunto siempre en la Junta de Fiscales. Ha habido una serie de acontecimientos de cierta resonancia que he sometido a la Junta de fiscales de sala del Tribunal Supremo porque

se ha planteado el artículo 27 y tengo que decir con satisfacción que mayoritariamente siempre la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo ha ratificado la instrucción u orden del Fiscal General del Estado que ha sido cuestionada, y en ningún caso el Fiscal General del Estado ha tomado decisiones -que ha podido hacerlo- en contra del criterio de la Junta de Fiscales de Sala, que es un dato a destacar. También se ha convocado a la Junta de Fiscales de Sala, porque puede hacerlo, puesto que es un órgano asesor fundamental del Fiscal General del Estado, en todos aquellos asuntos en los que entiende el Fiscal General del Estado que debe revestirse de la más absoluta legalidad, como sucede con las instrucciones, circulares o consultas que hacen los fiscales. Es decir, la Junta de Fiscales de Sala se ha reunido no sólo por el artículo 27, sino como órgano máximo de asesoramiento del Fiscal General del Estado.

Por último, quiero decir que a veces da la impresión, cuando se oyen ciertas críticas, de que el Fiscal General del Estado se levanta por la mañana y toma decisiones alegremente. Cualquier decisión, por muy pequeña que sea, del Fiscal General del Estado es sometida al debate interno de la Secretaría Técnica de la Fiscalía del Estado, es sopesada rigurosamente, es objeto de muchas elaboraciones y, además de eso, esas decisiones que luego se van a traducir en órdenes o instrucciones, son sometidas en muchos casos al parecer de la Junta de Fiscales de Sala, que es el órgano asesor máximo de la Fiscalía del Estado. Es difícil que haya un órgano del Estado que tenga más apoyo técnico y jurídico que el Fiscal General del Estado, que, como ustedes saben, tiene cuatro órganos de apoyo, cuya exclusiva misión es asesorar al Fiscal General del Estado en materia técnica o en cualquier otra materia de gobierno de la carrera fiscal. Estos órganos son: la Junta de Fiscales de Sala, que es el órgano máximo de asesoramiento de la carrera fiscal, la Secretaría Técnica, la Inspección y el Consejo Fiscal -órgano de representación de la carrera-, que también tiene funciones asesoras del Fiscal General del Estado. Luego es muy difícil que quien tiene tantos asesoramientos se equivoque alegremente o intente vulnerar la imparcialidad, puesto que, normalmente, no toma jamás aisladamente ningún tipo de decisiones.

Esta es la realidad, y yo creo, sinceramente, que ha habido por parte de este Fiscal General del Estado una preocupación práctica, política, doctrinal porque se respete el principio de imparcialidad, porque creo que los controles a los que se somete son los suficientes como para que cualquier tentación de vulnerar ese principio no se consume, y, desde luego, en mi caso, modestamente, creo que no se ha consumado.

El segundo punto, sin perjuicio de lo que luego podemos ampliar (que me parece trascendental, vuelvo a repetir), creo que hay que agotarlo, si es posible, si no tenemos tiempo hoy otro día. En él se pregunta por el cumplimiento, por parte de la policía judicial en general (cuando actúan en su función de averiguación del delito y descubrimiento del delincuente se llaman así a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado); por el cumpli-



miento, decía, del párrafo segundo del artículo 19.2 y del 20.3 de la llamada Ley de Seguridad Ciudadana; es decir, la comunicación que tiene que hacer la policía judicial al Ministerio fiscal en el caso de los controles previos para identificación o el libro de registro que tiene que llevar en el supuesto de que una persona acompañe a las dependencias policiales a un agente de la policía para su identificación.

He recabado de las fiscalías más importantes en estos últimos días un chequeo sobre el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la policía judicial. Las fiscalías han contestado algo que normalmente pulsa el Fiscal General del Estado en sus relaciones con ellas, y es que se está cumpliendo en la forma en que cada fiscalía territorial ha arbitrado con las respectivas jefaturas superiores de policía o con la respectiva comandancia de la Guardia Civil; se están remitiendo los partes bien por telegrama o bien por oficio -por oficio en el caso de la Policía Nacional, ya que la Guardia Civil utiliza más el telegrama-, y luego se están remitiendo los extractos. Ha habido alguna fiscalía, como la de Barcelona, que incluso ha dictado una instrucción al respecto, y próximamente la Fiscalía General del Estado va a dictar una instrucción que en cierta medida le dé uniformidad al cumplimiento de esta obligación por parte de la policía judicial.

La razón por la cual hasta ahora no se ha dictado esa instrucción por parte de la Fiscalía del Estado que dé carácter uniforme a esta práctica, es porque, como saben ustedes, la Ley está sometida a un recurso de inconstitucionalidad, y hemos preferido esperar un poco para darle mayor eficacia y coherencia a esta obligación legal impuesta por la ley a las Fuerzas de Seguridad del Estado. Lo cierto es que el Ministerio fiscal no se ha hecho eco hasta este momento o no es consciente de que haya habido denuncias de perjudicados por detención ilegal o por incumplimiento de esta obligación. Se ha venido cumpliendo regularmente, y normalmente no ha habido ninguna queja, insisto, de ninguna fiscalía al Fiscal General del Estado en orden de esta obligación legal impuesta por la llamada Ley de Seguridad Ciudadana. Por tanto, se viene cumpliendo con regularidad.

Por último, se me pide mi parecer sobre una circular de la fiscalía de Murcia referida al tema del delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Como me imagino que la Comisión no tiene conocimiento del contenido de la circular, en la misma se establece -leo la parte final nada más- que al amparo de lo dispuesto en el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, las fuerzas integrantes de la policía judicial bajo su mando procederán a la detención -es una circular dirigida lógicamente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por parte del Fiscal Jefe de Murcia- de todo conductor de vehículo de motor en el que se aprecie merma de sus facultades que disminuyan su capacidad de conducción por ingestión de las referidas sustancias alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos en los siguientes supuestos: Primero, cuando se determine una tasa de alcohol superior al 1,5 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre,

habida cuenta de los efectos que tal intoxicación produce en las facultades psicofísicas de todo conductor ralentizando sus reflejos, reduciendo su campo visual, etcétera, con el consiguiente riesgo para el tráfico viario.

Segundo -sigo leyendo la circular-, cuando la tasa de alcohol esté comprendida entre 0,8 y el 1,5 gramos de alcohol por cada mil centímetros cúbicos, y vaya acompañada de signos externos que evidencien hallarse el conductor bajo los efectos de intoxicación alcohólica, teniéndose en cuenta especialmente la deambulación, su capacidad de expresión, forma de hablar y olor al alcohol por este orden. Siempre que el conductor haya participado en un accidente de tráfico con el resultado de lesiones o muerte y se acredite la ingestión de alcohol o signos externos que demuestren su embriaguez. Cuando el sujeto se niegue a la prueba de alcoholemia y se aprecien síntomas de incapacidad para la conducción por dicha causa, y la misma actuación deberá realizarse cuando se determine, mediante análisis de sangre o dictamen facultativo, que el conductor se encuentra influenciado por la ingestión de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. Practicada la detención, el detenido deberá ser presentado, junto con el atestado y por los agentes intervinientes, a presencia del juez de instrucción de guardia a los efectos procesales oportunos.

Antes, lógicamente, el Fiscal de Murcia recuerda la Ley de Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial de marzo de 1990 y el Reglamento de 1992, que prohíbe la circulación de vehículos cuyos conductores se hallen afectados por las referidas sustancias, y en relación al alcohol cuando su tasa supere los 0,8 gramos de alcohol por cada mil centímetros cúbicos de sangre.

Formalmente, esta circular del Fiscal Jefe de Murcia es impecable. Como saben ustedes, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción primera, por tanto en el texto del siglo pasado cuando hablaba de la policía judicial, y en su redacción a partir de las modificaciones últimas del procedimiento abreviado, establece la posibilidad de que los fiscales dicten instrucciones generales o particulares a la policía judicial, que en cierta medida sean orientativas para ésta a la hora de llevar a cabo cualquier tipo de actuación en orden a confeccionar el atestado. Como quiera que cuando se sorprende a un conductor que conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas se considera que es un delito flagrante, aplicando la Ley de Enjuiciamiento Criminal lógicamente existe una obligación de detener por parte de la policía judicial.

Parece que esa detención no es exorbitada ni innecesaria por una serie de razones. Primero, porque legalmente está previsto y se dan los supuestos legales pertinentes para que esa detención se produzca. En segundo lugar, porque si a la persona que conduce bajo los efectos de bebidas alcohólicas se le deja en libertad inmediatamente, corre el peligro de seguir conduciendo y tener otro accidente. Creo que es una forma de privación de la libertad inmediata que en cierto modo supone una prevención y una cautela para que posteriormente, como consecuencia de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, no se produzca otro accidente. Y, en tercer



lugar, la detención y su conducción a la dependencia policial más próxima posibilita que se acredite por el especialista forense de turno esa situación de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, con lo cual, a la hora de formular una cuestión por parte del Ministerio fiscal, ese extremo está perfectamente acreditado.

Esta circular, lo mismo que otras hechas por otras fiscalías -hay unas 7 u 8 fiscalías en España que han dictado este tipo de circulares- se justifica fundamentalmente por la incertidumbre legal que hay en esta materia. Saben ustedes que este delito, por la pena que se le señala, que es arresto mayor o multa, no es en este momento objeto de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando se ocupaba de esta figura delictiva, es una jurisprudencia que, en cierta medida, establecía criterios que iban variando con el paso del tiempo, y normalmente quizá el único criterio inmutable es el estado psicofísico del conductor y no si tenía tantos gramos por mil en sangre; es decir, que no ha habido un criterio fijo en esta cuestión, lo cual da, a veces, a la policía judicial una cierta inseguridad cuando confecciona los atestados.

En este momento existe una relación, que ya tiene algunas jornadas de trabajo, entre el Ministerio fiscal y la Dirección General de Tráfico en orden a la nueva normativa que se va a sacar sobre esta materia. Parece que se van a establecer métodos mecánicos de detección de la alcoholemia, y precisamente ésa ha sido la causa de que el Fiscal General del Estado no haya elaborado una instrucción que dé carácter uniforme a la actuación del Ministerio fiscal en toda España, porque queremos ir de acuerdo con la Jefatura de Tráfico en este tema, y estamos discutiendo la fase previa de elaboración de estas normas reglamentarias por parte de la Jefatura de Tráfico que nos lleven a una instrucción que tenga carácter uniforme.

Yo creo que desde el punto de vista de política criminal -no hace falta destacar aquí ahora la importancia de prevenir y sancionar ese tipo de conductas- esta circular es correcta. Bien es verdad que no coincide exactamente en temas de matices con otras circulares de otros fiscales, pero para eso vamos a elaborar la instrucción una vez que la Jefatura de Tráfico realice su normativa reglamentaria sobre un tema que necesita bastante concreción y precisión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Trillo, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señorías, el Fiscal General del Estado, que hoy comparece ante la Comisión de Justicia del Congreso, ha ido desarrollando su labor desde su nombramiento en un marco de *polemicidad*. Parece que pudiera aplicarse al señor Hernández aquel título de una célebre película norteamericana: «Con él llegó el escándalo.» Llega el escándalo con el solo hecho de su nombramiento, aún sometido a enjuiciamiento del Tribunal Supremo y, por tanto,

excluido por varias razones de esta comparecencia -por cierto que debiera ser excluido por otros responsables máximos de ese tribunal cuando hacen manifestaciones públicas-; también han sido polémicas sus declaraciones, si bien he de decir que menos frecuentes en los últimos meses que al principio de su gestión. Pero no son, señorías, ni el nombramiento ni las declaraciones del señor Hernández lo que al Grupo Popular le ha hecho solicitar con carácter urgente su comparecencia. Es algo mucho más preocupante, como el propio Fiscal General del Estado ha reconocido; es algo que afecta al núcleo mismo de sus funciones, a la imparcialidad y a la legalidad del desempeño de su función y, por tanto, al cumplimiento de sus deberes.

Permítame decirle, señor Fiscal General, que, al comenzar a repasar, nosotros consideramos, con toda franqueza, que ha habido en su comportamiento un incumplimiento grave de sus deberes, pero no siga viendo en esto, como en algunas manifestaciones recientes suyas ha expuesto, un problema personal con usted, y menos del que le habla; nosotros no tenemos ninguna fijación con el señor Hernández.

Le voy a hacer una lectura de sus deberes y le voy a hacer una concesión a lo personal. Usted es un entusiasta del gaucho Martín Fierro, lo ha dicho muchas veces incluso en alguna ocasión en esta Comisión. Pues bien, nosotros echamos de menos que tenga usted la gallardía de cumplir con su deber como lo hizo ese personaje literario al que usted admira tanto y al que luego me referiré.

En sus palabras de hoy, señor Fiscal General, está ocultando algunos de sus incumplimientos. Usted se ha referido, en primer lugar, al artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal, que establece el deber de colaboración con las Cortes Generales y de comparecer ante las mismas. Ciertamente ha comparecido en esta ocasión, y en otra que yo recuerde, pero se ha negado a cumplir con su deber y a colaborar con estas Cortes Generales en el cumplimiento de la Ley de Seguridad Ciudadana, conocida como «Ley Corcuera», señor Hernández. No se trata sólo de que nos diga que, en aplicación del artículo 20, último párrafo, se han tomado medidas sobre la forma en que cada fiscalía ha arbitrado, lo cual ya de por sí, a quien tiene la potestad directiva del Ministerio fiscal, le supone una grave responsabilidad. Porque, señor Hernández, usted y los fiscales no habrán apreciado ninguna irregularidad, ningún problema en la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, es posible que usted no lo haya visto, pero el Ministerio del Interior ha contado aquí, en el Parlamento, que, en el año 1992, de 19.894 personas obligadas a pasar por comisaría, solamente 917 fueron detenidas y, por tanto, que solamente en el cuatro por ciento de los casos en que se llevó a cabo la detención-retención del señor Corcuera había fundamento para practicarla; no sé cómo entonces compadece S. S. ese número con esa aplicación normal de la Ley de Seguridad Ciudadana, contemplada, con implicación del fiscal, en los párrafos tercero y cuarto del artículo 20. ¿O es que usted entiende que el Ministerio Fiscal no tiene que defender los derechos de libre circulación de los ciudadanos

por la calle? ¿Es que eso es algo que ha de esperar a que el Tribunal Constitucional dicte la sentencia? ¿La libertad de los españoles no es competencia del Fiscal General del Estado? ¿Sus derechos fundamentales no lo son?

Pero no sólo no ha cumplido usted la ley, es que ha desobedecido a esta Cámara, y eso lo ha ocultado. Usted se ha referido ahora al artículo 10. ¿Por qué no le dice a la Comisión que el 27 de julio de 1992 este Diputado le pidió a usted, señor Hernández, en escrito sellado en el registro de esta Cámara, que enviara las instrucciones que se habían dado para la aplicación de esos párrafos de la Ley de Seguridad Ciudadana, la circular, si se había redactado, así como los criterios para la aplicación de ese artículo 20 y el contenido del extracto que le tienen que remitir las autoridades policiales a los fiscales? Este Diputado vuelve a denunciar la demora en octubre de ese mismo año, termina la legislatura y usted todavía no ha dado ni un solo papel a esta Cámara sobre el cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Seguridad Ciudadana. Eso, en términos —permítanme que los utilice— no sólo ya penales sino de cumplimiento del deber, se llama desobediencia, señor Hernández; desobediencia del Fiscal General del Estado para con el Congreso de los Diputados, desobediencia de los deberes establecidos en el Estatuto y del requerimiento de una autoridad pública también: del Congreso de los Diputados.

Pero, fíjese, con todo, aun siendo grave ese problema, quizá convendrá conmigo el señor Fiscal General del Estado que es aún más rreocupante la sensación de impunidad en la que se mueve hoy la sociedad española.

El líder de la oposición, José María Aznar, ha señalado recientemente que él percibe una sensación de impunidad, de que aquí la gente ha empezado a pensar que las leyes son para unos y no para otros y que aquí el que la hace no la paga, que aquí el que arruina a una serie de personas no responde con su patrimonio, que aquí el corrupto no va nunca al calabozo, y que incluso puede que sea premiado por ahí fuera. Eso debería ser un motivo de gravísima preocupación para el Fiscal General del Estado, digo ya que debería serlo. Sin embargo, ¿cuál es su actitud ante esa impunidad, señor Hernández? Le voy a señalar una serie de casos —usted me ha pedido que se los señale—, y en alguno de ellos voy a hacer un puntual análisis de su actuación.

La gente se pregunta cómo es posible que un señor llamado Juan Guerra siga disfrutando de los bienes obtenidos, al parecer de una forma no regular, mientras su propio hermano, Vicepresidente del Gobierno de la nación, encuentra que en ese comportamiento hay responsabilidad política suficiente como para dimitir, y, mientras tanto, penalmente no pasa nada; usted sin enterarse, no pasa nada. Algunas personas se preguntan —yo entre ellas— cómo es posible que en este Parlamento se hable de un caso de grave corrupción, como el denominado *caso Renfe*, en el que un ministro del Gobierno asume su responsabilidad política y dimite (el señor García Valverde) y luego se le destina, por cierto, a la Embajada de Londres como Presidente de la Cámara de Comercio Hispano-Británica, se le haga agregado comercial y se le

ponga un coche con chófer, más de un millón de pesetas al mes y un piso y un apartamento pagados. Eso es impunidad, señor Hernández, porque no ha habido un juzgado español, un fiscal español que haya intentado averiguar qué pasa con ese señor y con sus implicaciones que le hicieron asumir una responsabilidad política.

¿Y el caso Filesa, señor Hernández? En el caso Filesa usted se ha dedicado a obstruir permanentemente la actuación del magistrado-juez Instructor Barbero, permanentemente; ahora se lo voy a detallar, ya que usted lo ha pedido.

En el caso Elosúa, un Diputado de otro grupo parlamentario de esta Cámara le remite a usted una carta en el mes de julio, y usted tarda más de cinco meses en poner en marcha cualquiera de los mecanismos señalados en el Estatuto del Ministerio fiscal, y no son sólo los que usted ha señalado, señor Hernández. Puedo detallar a la Comisión, si es que se trata de hacer repaso de lo que corresponde teóricamente al Fiscal General del Estado o a los fiscales, todas las posibilidades que le permite el artículo 4.º del Estatuto, o, sin duda, la que le permite el artículo 5.º, en este caso concreto de Elosúa, en relación con el 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero usted espera sin decir nada; un día anuncia incluso que va a hacer comparecer al Diputado en su presencia. ¿Espera, quizá, a que sea una autoridad administrativa, antes juez, el que se le anticipe y pida a Italia, a los jueces llamados de *manos limpias*, la información relativa a las comisiones del «caso Elosúa»? ¿Es por eso por lo que entonces recibe a un Diputado de esta Cámara? Eso lo habrá de contestar usted, y dejo al Diputado el asunto en el que él tomó la iniciativa.

Caso Ibercorp. ¿Qué hizo usted en el caso Ibercorp? La gente sigue pensando lo mismo. Ahí están dando conferencias, no hay ninguno que pase por un juzgado, no se sabe que el fiscal esté investigando.

¿Y en el caso Roldán? ¿Qué se ha hecho en este caso? Me dirá que hay cuatro juzgados conociendo querellas contra el señor Roldán —eso es lo que va diciendo continuamente—, pero ninguna de ellas ha sido estimulada por el Fiscal General del Estado, cuando hay graves intereses públicos en presencia, señor Fiscal General.

¿Y en el Cesid? Ha hecho usted un extraño viaje a Barcelona, pero ocurre como con el Vicepresidente, que tampoco quiere venir. No sabemos cuál es la actitud del defensor de la legalidad y del interés público en el caso del Cesid de Barcelona. No sabemos si ese interés público está al lado del Cesid o está al lado de los ciudadanos, que han visto conturbadas sus vidas y sus derechos fundamentales al honor, a la dignidad y al secreto de las comunicaciones porque el Fiscal General del Estado, de estos temas, como se dice ahora, pasa, o hace un viajecito a Barcelona.

Hay un denominador común en todo esto, y quiero que me entienda la Comisión en el recto sentido en que lo apunto, y es que son casos que afectan a un partido político, o que pueden afectar. Yo no le estoy emplazando aquí a que persiga a ningún partido político, porque no quiero caer en la dinámica que usted está generando en los me-

dios de comunicación con respecto al Partido Popular, del que afirma que está defendiendo sus intereses cuando le estimula a hablar; no, yo le estoy preguntando, inquiriendo por qué no actúa en casos que afectan al partido del Gobierno que a usted le nombró Fiscal General del Estado. No entro a hacer descalificaciones globalmente de partidos (como usted no debiera hacerlas y lo ha hecho en declaraciones públicas con el Partido Popular), lo que creo es que es interés general de los socialistas honrados, de los populares honrados, de todos los ciudadanos sin acepción de partidos, el que haya transparencia, el que haya ejemplaridad, el que haya cumplimiento de la ley y el que el fiscal persiga a los delincuentes; lo que creo es que la gente tiene que saber por qué se pasea por la calle tranquilamente el señor Roldán sin pisar un cuartel, como no sea para, a lo mejor, cobrar de su construcción, como se está diciendo, y tienen que pasarse años en prisión preventiva drogadictos en Carabanchel. Eso quiero saberlo, señor Fiscal, porque eso se lo pregunta la ciudadanía española.

Me ha dicho que también le diga cuál ha sido en esos casos concretos su actuación. Permítame que elija de entre esos casos dos o tres.

Caso Filesa. No puede decirse que pusiera usted en marcha el caso Filesa, pero es que ni ése ni ninguno de los que yo he citado. Usted no ha estimulado la acción de la justicia en ninguno de los casos de corrupción de España. Pero vamos a dejar los orígenes del caso Filesa. Pasemos a las últimas actuaciones del Fiscal General del Estado en dicho caso.

Cuando el juez Barbero decide en la segunda fase seguir las actuaciones, el fiscal se opone; si quiere le digo hasta la fecha. Posteriormente, en septiembre de 1992, el fiscal se adhiere a los recursos de las defensas, recursos de las defensas que pretendían el archivo de la causa; a eso se adhiere el fiscal. Es decir, no sólo no estimula el funcionamiento de la justicia, es que la obtura, es que no quiere que se siga adelante, usted sabrá por qué. Repito, se opone a la investigación el 21-9-92 sobre las cuentas bancarias de Filesa, de Malesa, de Time-Export y del señor Oliveró. Plantea un recurso de queja después de que Barbero confirmara su decisión de llevar a cabo diversas diligencias de investigación, y, aunque no quería nombrarlo, le digo que usted recurre el registro de la sede del partido al que antes me he referido y el registro del Banco de España, este último, por cierto, por su cuenta. Usted ha dicho que no se separa nunca de un criterio, pero sabe que éste, insisto, ha sido por su cuenta exclusiva. Por tanto, no me diga que no se separa nunca, no haga afirmaciones enfáticas, concrétese a los casos. Usted me ha dicho: vamos a ver los casos. Pues ahí tiene uno por su cuenta: recurre el registro del Banco de España. La presentación de las cuentas del Partido Socialista en veinticuatro horas la recurre, y también ha afirmado: yo nunca me he separado del criterio de los fiscales de Sala. Pues sí señor, de los del Tribunal Constitucional, ahí también se separa usted del criterio de la Junta de fiscales. Porque le dicen: por aplicación de los criterios del caso Naseiro -del que usted siempre presume de haberse comportado

correctamente-, por aplicación de los mismos criterios, repito, le dicen que deben oponerse a la admisión del recurso de amparo, y usted disiente de esa apreciación por sí y ante sí y presenta manifestaciones contrarias a lo sostenido por la Junta de fiscales del Tribunal Constitucional. Y, por si fuera poco, a usted lo desautoriza el Tribunal Constitucional cuando desestima sus alegaciones. Pero, ¿cabe mayor parcialidad, señor Hernández?

Podía seguir con incidencias del caso Filesa, pero he de dejar un tiempo para que intervenga otro compañero mío que tiene interés en los asuntos que también le han traído respecto del control de la alcoholemia.

Voy a permitirme, por tanto, señor Presidente, pasar brevemente a un par de casos más. El asunto de Elosúa lo dejaremos para el señor Romero.

¿Y en el asunto Banesto? Del asunto Banesto hay que decir que usted toma una iniciativa: abrir las diligencias preliminares. Por cierto, señor Hernández, de estas diligencias no sabemos nada y podríamos saber, porque usted rodea su labor de una especie de secreto del sumario, y si no hay sumario, no hay secreto. Es más, el artículo 4.5 del Estatuto del Ministerio fiscal le obliga a informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto del sumario. Si no hay sumario, usted puede contarnos hoy lo que haya averiguado sobre el caso Banesto, a ver si es verdad. Pero le voy a recordar que tampoco en este caso actúa de «motu proprio», porque le denuncia su pasividad la Unión Progresista de Fiscales, como viene recogido en todos los medios de comunicación.

Finalmente, dentro del perlarío está el caso Roldán. Señorías, el caso Roldán, como saben probablemente todos ustedes, se destapa a mediados de noviembre y, en síntesis, lo que viene a presentarse es que con un sueldo en torno a los siete millones anuales se hace un patrimonio en seis años de 400 millones. Este es un hecho que puede estar en alguno de sus aspectos «sub júdice», ¿saben SS. por qué? Porque un jubilado tiene que iniciar un procedimiento criminal, que no inicia el Fiscal General del Estado, a mediados del mes de diciembre, cuando ya lleva un mes entero el asunto a diario en la prensa, ya que han utilizado su documento nacional de identidad para que supla el de un pariente o una pariente del señor Roldán a efectos de ocultar parte de los bienes que ha adquirido. Y usted sigue impasible. A usted no le importa que en una benemérita institución, en la Benemérita por excelencia, el Director General de ese Instituto haya pasado por allí con una diferencia patrimonial en torno a los cuatrocientos millones de pesetas. Y tres meses después, señor Hernández, comunica que ya se han iniciado cuatro procedimientos criminales.

Le voy a recordar lo que dijo el día 24 de noviembre, cuando surge el asunto: «No voy a actuar contra nadie en este asunto, y menos que contra nadie contra el Director General de la Guardia Civil.» Pues yo le estimulo hoy en este caso concreto (no tengo por menos que hacerlo como miembro de esta Cámara) a que actúe, pero a que actúe ya.

Ayer llegó aquí el documento en el que el señor Roldán comunica al Congreso de los Diputados, a un compañero de mi Grupo, su declaración de bienes, de actividades y de patrimonio. Señor Hernández, ya en medios de comunicación se dice hoy que no coincide con lo que se ha publicado. Usted tiene dos posibilidades, y en ambas tiene que actuar, no puede quedarse pasivo. La primera posibilidad que tiene es considerar que lo que aquí se dice es exacto y, en consecuencia, que tiene que defender el honor y el buen nombre, por supuesto, del que ha sido Director General de la Guardia Civil; actúe. O puede considerar que lo que aquí se dice es falso, y en ese caso ya no se trata de las querellas del jubilado o de los demás de la Plaza de Castilla, ya no se trata de ésas; se trata de defender el buen nombre del Estado; se trata de defender, si se quiere, la integridad de quien desempeña un cargo público, de ejemplarizar, en definitiva, ante esa impunidad que se ha estado produciendo durante su mandato y que yo le señalaba al principio.

Y termino, señorías. Señor Hernández, hace algo más de un año el Grupo Parlamentario al que me honro en representar en este momento, el Grupo Parlamentario Popular, le pidió a usted la dimisión como último gesto para recuperar la dignidad del puesto que ocupa. Yo sé que es inútil que se la reitere hoy. Yo sé que es, incluso, contraproducente, porque probablemente al pedirla con la insistencia y con los datos que le he proporcionado inconscientemente le refuerzo en el cargo. Voy a hacer algo más, voy a apelar a su propia conciencia de admirador del gaucho Martín Fierro, y lo hago con los versos que a usted probablemente le suenen más que a mí, si me lo permite, señor Presidente: «Yo he visto en esta milonga muchos jefes con estancia, y piones en abundancia y majadas y rodeos; he visto negocios feos, a pesar de mi ignorancia, y colijo que no quieren la barunda componer. Para esto no ha de tener el jefe, aunque esté de estable, más que su poncho su sable» (que en este caso sobra) «su caballo y su deber». Ese que hasta ahora usted, a nuestro juicio, no ha cumplido, señor Hernández.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Peñarrubia tiene cuatro minutos para hablar, sospecho, sobre el tema de Murcia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Le prometo brevedad, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tres o cuatro minutos, no hace falta que prometa más.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: De acuerdo. Como bien ha relatado el Fiscal General, el pasado verano el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó unas normas mediante las cuales las fuerzas integrantes de la policía judicial bajo su mando procederán a la detención de todo conductor de vehículo a motor en el que se aprecie merma de sus facultades que disminuyan su capacidad de conducción por ingestión de sustancias alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópi-

cas en cinco supuestos. La orden concluye diciendo -también se ha referido a ella el señor Fiscal General- que, en los cinco supuestos y una vez practicada la detención, el detenido deberá ser presentado junto con el atestado y por los agentes interviniendo a presencia del juez de instrucción de guardia a los efectos procesales oportunos.

Es evidente, señor Fiscal General, que tres de tales supuestos no son en absoluto discutibles, los referidos a la participación de un conductor en accidente de tráfico con resultado de lesiones o muerte, que se acredite la ingestión de alcohol o signos externos que demuestren su embriaguez, el supuesto de que el conductor se niegue a la prueba de alcoholemia y se aprecien también síntomas de incapacidad para la conducción por dicha causa, y, por último, cuando se determine, mediante análisis de sangre o dictamen facultativo, que el conductor se encuentra influenciado por la ingestión de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Sin embargo, dos de estos cinco supuestos, los referidos a la detención, ingreso en calabozos y puesta a disposición judicial de todo conductor cuya tasa de alcohol supere 1,5 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre y a quienes con tasa comprendida entre 0,8 y 1,5 evidencien signos externos de hallarse bajo los efectos de intoxicación alcohólica, teniéndose en cuenta especialmente y por este orden la deambulación, capacidad de expresión, forma de hablar y olor a alcohol, son más que discutibles, sobre todo este último supuesto.

Es discutible detener a un ciudadano, ingresarlo en un calabozo toda una noche o un fin de semana hasta poder ponerlo a disposición del juez de guardia cuando la simple inmovilización del vehículo sería más que suficiente. Pero es rechazable que, además, tal decisión, en el supuesto de tasa comprendida entre 0,8 y 1,5, quede al arbitrio de los agentes con pruebas tan poco objetivas como deambulación, capacidad de expresión, forma de hablar u olor a alcohol. La rigidez en la aplicación del artículo 340 bis, a), del Código Penal y de la Ley sobre Tráfico o Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, y su Reglamento, de 17 de enero de 1992, queda de manifiesto cuando se comprueba que los fiscales no acusan cuando la tasa no supera 1,5 gramos de alcohol en sangre. Tales medidas, que han originado protestas de jueces y magistrados, sitúan a Murcia como la excepción de casi toda Europa, porque si la legislación española es ya una de las más severas del continente en lo referente a la persecución y castigo de las personas que conducen bajo los efectos del alcohol, las órdenes impartidas por la Fiscalía de Murcia convierten a la región en una excepción en casi toda Europa, excluyendo a Cataluña, cuyos magistrados ya han expresado su repulsa al considerar que se abría una vía para detener indiscriminadamente a los conductores, y también en menor grado en Dinamarca. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Peñarrubia. Ruego a SS. SS. guarden silencio.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Gracias, señor Presidente.

La mayor parte de los países del continente aplican medidas preventivas del tipo de inmovilizar el vehículo, retirada inmediata del carnet de conducir o la retención de las llaves. En Murcia se opta por lo contrario y se aplican unas normas que suponen una dudosa e infrecuente decisión y que interpretan la figura de la detención de manera extensiva y represiva.

Señor Fiscal General, la tasa de alcohol entre 0,8 y 1,5 es una tasa de alcohol que en muchísimas circunstancias se da en conductores, conductores que tras una inmovilización de no más de un cuarto de hora o media hora están en condiciones de seguir conduciendo. Dejar al arbitrio de los agentes de la autoridad la detención por signos poco objetivos, como pueda ser el olor a alcohol, la deambulacion o la capacidad de expresion, me parece una arbitrariedad. En ese sentido es por lo que le formulo la pregunta sobre el parecer, que ya ha contestado anteriormente, de estas normas del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, que convierten a la región de Murcia, con las excepciones que usted ha aludido, en una excepción -valga la redundancia- en España y en Europa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el señor Olarte tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, hoy ha comparecido por tercera vez ante esta Cámara el Fiscal General del Estado (tengo entendido que fueron dos las ocasiones en que compareció en la anterior legislatura) con la finalidad de explicar las razones de urgencia, que así parece que lo aconsejaron, para informar sobre el respeto a los principios de legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones a propósito de una información que se le requirió por el Grupo Parlamentario Popular sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana en la legislatura anterior, así como para aclarar la posición de la Fiscalía en relación con la orden dada por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Murcia sobre los controles de alcoholemia a los conductores, lo cual ha sido objeto de la última intervención del representante del Partido Popular en este caso concreto.

Coalición Canaria quiere expresar su perplejidad ante este calificativo de urgencia en virtud del cual hoy precisamente se justifica la comparecencia del Fiscal General del Estado. Desde nuestro punto de vista hay que distinguir lo urgente de lo importante, y parece lógico que la urgencia, cuando deriva de lo importante, sea como consecuencia de un hecho que haya desencadenado una comparecencia de este tipo.

Nosotros cremos -y no se nos diga que es por razones de paisanaje o por razones de que apoyamos los Presupuestos Generales del Estado hace unos meses- que una comparecencia de este tipo se tenía que producir, primero, por esas razones de urgencia real y, segundo, porque en estos casos tiene que haber lo que los juristas en el procedimiento calificamos de lealtad procesal. Nosotros nos oponemos a que se formulen juicios de reproche, acusaciones de responsabilidad que en una serie de temas

puntuales podrán y deberán ser estrictamente analizados, pero lo que es evidente es que sitúan al Fiscal General del Estado, desde su posición de fiscal, en un acusado, se le sienta en el banquillo e incluso se le niega cualquier posibilidad, habida cuenta de la ambigüedad en la formulación de los deseos de la comparecencia. Se crean dificultades no sólo en orden a su defensa, sino incluso a la que tendríamos los grupos parlamentarios para sumarnos a los reproches que hoy se han formulado, porque no cabe duda de que hay una cantidad de cuestiones que, aunque puedan estar en el ánimo de todos, no constituyen objetos concretos en virtud de los cuales puede haber la menor congruencia entre lo que se ha dicho, lo que se ha debatido y lo que se ha planteado genéricamente. Y yo, que he analizado con mucho detenimiento -acaso porque no pertenezco a la anterior legislatura lo he analizado con mayor detenimiento que incluso otras señorías que pudieron haber estado en dicha legislatura- el «Diario de Sesiones» correspondiente a la Comisión de Justicia e Interior del 25 de noviembre de 1992, he visto que una serie de cuestiones, que agotan el punto primero de la comparecencia del Fiscal General del Estado, fueron expuestas, fueron analizadas y relativamente debatidas, en primer lugar, la referencia a la inexistencia de supuesto alguno de designación para un tema concreto, haciendo uso de la facultad estatutaria del Ministerio fiscal con respecto a un fiscal concreto, designación que en todos los casos se ha realizado por el superior jerárquico del fiscal responsable del caso, y a nosotros nos habría preocupado en el caso de que se hubiese dado alguno de estos supuestos.

Nosotros hemos analizado la actuación del Fiscal General del Estado. Cuando se han tenido que plantear los temas en la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en virtud de esa posibilidad que se establece en el artículo 27 (y por lo que se refiere a la importancia, no a la discrepancia por razones de legalidad, nos parece digno, por lo menos, de que meditemos profundamente sobre su subsistencia), es la hora de destacar que esa Junta de Fiscales de Sala hubiese corroborado cualquier orden o instrucción del Fiscal General del Estado como no conforme a derecho y procedente; habría una obligación de acatamiento que en ningún caso se ha producido, por cuanto el Fiscal General del Estado no se ha separado de lo que mayoritariamente estableció la Junta de Fiscales en cada caso.

Hay una cantidad de cuestiones que se han expuesto hoy que a nosotros, obviamente, nos producen la máxima preocupación, como nos produce la máxima preocupación el hecho de que por cualquier juez no se pueda llevar escrupulosamente un procedimiento, por mucha importancia ciudadana que tenga.

A nosotros nos produciría realmente preocupación cualquier acusación concreta de parcialidad, no una acusación genérica, por cuanto que, si se cuestiona la imparcialidad, ahí sí cabrían razones de urgencia para debatir todos aquí el caso concreto de que se tratase. La parcialidad desequilibra, perturba, resta eficacia y, lo que es peor, resta credibilidad también al Fiscal General, que

tiene que desarrollar, y desarrolla, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, un papel importante en el entramado del Estado de derecho mismo y, por tanto, en nuestro actual sistema democrático.

Por lo que se refiere a una información requerida en la pasada legislatura, no decimos aquí que fuese preciso reiterarla en la presente, pero, en cualquier caso, parece conveniente, por la índole de la cuestión, que se remita una respuesta escrita, de suerte que podamos analizarla y analizar las actuaciones en cada comunidad autónoma con el máximo cuidado, con el máximo celo y con el máximo rigor.

Finalmente, por lo que se refiere al tercer punto de la comparecencia del señor Fiscal General del Estado, nosotros estamos absolutamente de acuerdo con las razones técnico-jurídicas esgrimidas por el mismo. Nos parecen absolutamente irreprochables, no las ponemos en tela de juicio, sino que, por el contrario, ocurre en el Estado español, con excesiva frecuencia, que son también excesivas las disfunciones por incumplimiento de lo que debe ser la normativa general y por excesos que en muchas ocasiones se producen en relación o con el justiciable o con los presuntos inculpados.

En cualquier caso, no tenemos nada que objetar, ni mucho menos, al criterio que haya desarrollado el Fiscal General del Estado en cuanto a la gestión del Ministerio fiscal en aquel punto geográfico concreto, y nos parece además una medida de prudencia, cuando de lo que se suele acusar en muchas ocasiones al Fiscal General del Estado es de que trate de establecer y de dar una instrucción de carácter uniforme, conociendo con cautela y con cuidado todos los supuestos que se dan a lo largo y ancho del Estado español.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, el señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Fiscal del Estado, gracias también por su exposición.

Señor Trillo, usted ha acabado su intervención con una sentida cita de la obra Martín Fierro, rotunda e incluso cruel para la persona del Fiscal General del Estado, probablemente. En esa obra, Hernández, el homónimo argentino del señor Fiscal General del Estado, juega con otro concepto literario muy atractivo, el de la equivocidad, y yo creo que su iniciativa incurre en esta equivocidad también, que igualmente se pone de manifiesto en aquella expresión de Martín Fierro, en aquel famoso baile incipiente (voy a citarlo de memoria, yo no tengo el manual, como usted, en la mano), cuando, refiriéndose a una señora gruesa de raza negra que se dirigía al baile, comenta: «Va cayendo gente al monte». Una equivocidad muy bien articulada por Hernández en la obra Martín Fierro. Yo creo que afecta a su propia iniciativa, que está redactada, analizando su tenor literal, en tono de reflexión muy genérico, en tono de requerimiento al Fiscal General del Estado de cuestiones muy globales respecto a su gestión, incluso respeto a su sistema de designación y la legitimidad para el mismo. Pero luego, por-

menorizada por usted, nos encontramos un tanto sorprendentemente todos los grupos de la oposición aquí presentes (y quizá paradójicamente el propio Fiscal) con una pormenorización muy lejana del tenor literal de la iniciativa presentada por usted, que ha hecho una prolija relación de todos los hechos pretendidamente escandalosos sucedidos en las dos últimas legislaturas, y eso nos coloca en una cierta situación, como bien decía el señor Olarte, de inseguridad parlamentaria (quizá sea excesiva la utilización de la expresión inseguridad jurídica). Yo, desde luego, no voy a entrar en la relación y en el análisis de cada uno de los supuestos analizados por usted, señor Trillo; no sé si lo va a hacer el Fiscal. Quizá sean otros debates, y de carácter, además, mucho más vinculados a las iniciativas o a los hechos por usted denunciados de forma particularizada, de forma pormenorizada, los pertinentes para analizar estas cuestiones, que son muy complejas.

Yo, señor Fiscal General del Estado, en una breve intervención le tengo que decir que usted ha respondido de forma muy pertinente y de forma muy congruente, incluso, con los requerimientos reglamentarios que afectan y que configuran el trabajo de esta Cámara a un requerimiento del Grupo Popular de naturaleza general o global; usted ha respondido con congruente y razonable globalidad y generalidad.

Y respecto a sus reflexiones, que son a las que me voy a referir en este momento, usted ha dicho lo pertinente, señor Fiscal General del Estado. Usted ha puesto de manifiesto, y nos lo ha recordado a todos, el control político y parlamentario a que está sujeta la institución que usted representa. Y además es la única institución, la representada por usted, que está sujeta, en el ámbito de la justicia (en su acepción más alta, más amplia), al control directamente parlamentario, de naturaleza estrictamente parlamentaria. Ha recordado el artículo 27, cuya exégesis es muy compleja, pero que es pertinente recordarlo también, cómo sus propias potestades jerárquicas sobre los fiscales están muy relativizadas por el contenido de este precepto, y cómo se puede relativizar o se concreta esta relativización de esas potestades jerárquicas a través incluso de la posibilidad de los fiscales de resistirse a sus órdenes e instrucciones por considerarlas contrarias a las leyes o improcedentes, en su caso. Por cierto, usted también ha comentado la improcedencia, concepto metajurídico cuya interpretación es bien delicada y bien compleja en ocasiones.

Ha puesto de relieve igualmente la autonomía funcional que afecta al trabajo y a la actividad de los fiscales, la no dependencia jerárquica de su propia persona, de su propia institución. Y ha puesto, por último, de relieve algo muy importante y sobre todo que habrá que debatir seguramente de forma más pormenorizada, de forma más profunda en esta Comisión, en este Parlamento: la falta de capacidad, de instrucción de los fiscales.

Esto ¿qué pone de relieve? Esto pone de relieve que la institución que usted representa está sujeta a múltiples controles de diferente naturaleza, controles políticos también, fácticamente limitada en sus funciones, y esto



nos lleva a la conclusión de que, no siendo el Estatuto de la Fiscalía General del Estado, no siendo la insuficiencia de los controles que afectan al funcionamiento de esta institución los que puedan generar recelos (recelos de naturaleza política, recelos parlamentarios en esta Comisión en este momento), quizá el debate se haya transformado en un debate nominalista, y quizá los recelos vayan dirigidos a su persona.

En ese contexto tenemos que decir que mi Grupo Parlamentario no participa (y lo comento enfáticamente) de ninguno de estos recelos; que mi Grupo Parlamentario no tiene ningún tipo de duda, de reserva mental sobre la regularidad en el funcionamiento de la institución desde que usted la representa, y que mi Grupo Parlamentario considera absolutamente injustas y desorbitadas reflexiones de carácter general que se han hecho, como que usted está propiciando generar la impunidad colectiva en este momento en el Estado español.

Teníamos interés en hacer estas tres reflexiones, señor Fiscal del Estado, sin perjuicio de que usted ha hecho una invitación que nosotros acogemos con sumo agrado, sobre que hay que continuar perfeccionando el ordenamiento jurídico procesal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las demás leyes procesales, el propio Estatuto de la Fiscalía, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y busca seguramente la forma de dar competencias, incluso instrucciones (por qué no decirlo), a los fiscales, para que, de una forma mucho más eficiente, se pueda garantizar también un funcionamiento mucho más eficiente y diligente de la justicia.

Pero, señor Fiscal del Estado, se lo comento de nuevo, nosotros no tenemos ningún reparo que hacerle de la naturaleza de los que han sido hechos por otro grupo parlamentario.

Y nada más que decir, señor Presidente, en el contexto de una iniciativa que ha sido tan no voy a decir desvirtuada, pero sí modificada, mutada profundamente en la intervención y la explicación posterior del portavoz del Grupo proponente. La verdad es que sobre una situación de inseguridad parlamentaria, como la que comentaba el señor Olarte, pocas reflexiones más que éstas de carácter general se pueden hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, el señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Con mucha brevedad, porque la verdad es que esta mañana ha sido tensa, ha habido cierta tensión en la intervención de algunos grupos parlamentarios por lo que se ha dicho esta mañana aquí y mi Grupo, sin entrar en el fondo del debate de lo que se ha manifestado hasta ahora, sólo quiere hacer una pequeña reflexión que, a nuestro juicio, es muy importante.

Estamos haciendo un debate sobre una institución fundamental en la estructura democrática del Estado, y a mí lo que me preocupa es que podamos transmitir a la opinión pública la sensación de que las instituciones del Estado no funcionan. En este sentido, lo único que quisiera es apelar a la responsabilidad de todos -y cuando

digo de todos digo de los que estamos en este lado y en el otro lado de la mesa de la Presidencia- para que no se pueda transmitir a la opinión pública, o que no dé la sensación a la opinión pública de que las instituciones democráticas del Estado no funcionan.

Evidentemente que los hechos son criticables, todos, y legítimamente cada uno tiene las posiciones políticas que tiene. En cualquier caso, apelo a la reflexión de que de las actuaciones de unos o de las críticas de otros no quede ante la opinión pública, después del debate de esta mañana, la sensación, repito, de que las instituciones democráticas del Estado no funcionan, porque creo que es el peor favor que puede hacer este Parlamento ante la opinión pública. Nuestra obligación, en todo caso, sería trabajar e intentar mejorar aquellas cosas que no funcionen, sin transmitir -insisto en ello- la sensación de que las cosas no van y de que, en definitiva -utilizando la palabra que ha utilizado el señor Olabarria-, en España se puede actuar con absoluta impunidad, lo cual me parecería muy grave. Nuestra función es evitar que esto pase desde el fortalecimiento de las instituciones, y que no salga de esta Casa la sensación de desprestigio global que puede quedar en la opinión pública.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Hernández, por su comparecencia ante esta Comisión, comparecencia importante, ya que se trata del desarrollo de una labor siempre deseable, y cuantas más veces se realice mejor, de control parlamentario en relación con este órgano tan importante del Estado que es la Fiscalía General.

El Fiscal General ha hablado de toda su función. Además, el carácter de la fiscalía, del Estatuto del Ministerio fiscal, abunda, hay que decirlo, en una cierta indefinición o ambigüedad del papel del Fiscal, y probablemente ésta es una de las cosas que habría que solucionar en un futuro, ya que la posición del Fiscal no es en absoluto clara en el ordenamiento jurídico constitucional español. Pero al menos dentro de estas coordenadas nuestro Grupo quiere hacer hincapié en un aspecto no tocado esta mañana y que nos parece fundamental en la labor del Fiscal, que es su relación con los intereses ciudadanos, con los intereses sociales en general.

Si leemos el artículo 124 de la Constitución, dice: «El Ministerio Fiscal... tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio...» -y subrayo lo de oficio- «... o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.» Es decir, el Fiscal está concebido en nuestra Constitución con un acusado carácter social de intervención en defensa de los derechos de los ciudadanos. Es una figura de excepcional importancia, por lo menos a la vista de lo que dice nuestro texto constitucional y los



primeros artículos del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, entre ellos, por ejemplo, el tercero, cuando habla de velar por los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

Sin embargo, paradójicamente, el Ministerio Fiscal aparece como el gran desconocido dentro de los órganos del Estado. El Ministerio Fiscal (y su gestión, desde luego, no ha sabido sacarle de este papel) aparece como un órgano opaco, un órgano hermético, un órgano no accesible, no abierto al conjunto de ciudadanas y ciudadanos para que le presenten sus quejas, sus inquietudes y, en su caso, para que pueda ser el vehículo de intervención incluso ante los Tribunales.

Sigue siendo el Fiscal un órgano, salvo excepciones —porque esto depende luego del talante de cada persona—, muy poco accesible y también con poca capacidad de impulso para la defensa de estos intereses sociales. Por tanto, no me estoy refiriendo a los problemas que puedan tener en la Fiscalía General unas determinadas actuaciones de aparente espectacularidad política, sino que me estoy refiriendo a los problemas del día a día, de la gente común y corriente, que también tiene derecho a que se le atienda en su situación.

Usted ha señalado la importancia del fiscal jefe, es una figura importantísima dentro de la organización de la Fiscalía del Estado. Sin embargo, nos da la sensación de que a los fiscales jefes —sí a la junta de fiscales— que están en cada demarcación territorial no se le reúne con la suficiente habitualidad ni se imparten instrucciones para que puedan ser desarrolladas, porque al fin y al cabo éstas son las personas que pueden llevar a cabo y desarrollar las funciones del Ministerio Fiscal.

¿Se les pide cuentas a los fiscales jefes por parte del Fiscal General del Estado? No tenemos noticia de que haya una rendición de cuentas a ese respecto, y sería importante saberlo, porque la organización del Ministerio Fiscal es jerárquica, como se sabe, no tiene nada que ver con la estructura que puede tener el poder judicial, que es un poder judicial absolutamente difuminado, y que en sí cada juez expresa ese poder judicial.

Concretando, ¿qué iniciativas, por ejemplo, ha tenido la Fiscalía General del Estado en relación con la protección de los menores, que es una de sus fundamentales funciones, o con delitos ecológicos, o con delitos sociales? ¿Ha hecho hincapié en el desarrollo de una parte de la Fiscalía, o de recursos humanos de la Fiscalía para la persecución de la delincuencia económica? ¿Se ha perseguido el cierre fraudulento de empresas? ¿Se está persiguiendo todo el gran tema de la seguridad en el trabajo por parte de la Fiscalía? Da la sensación de que éste es un asunto que compete al Gobierno o al Parlamento en sus leyes y, sin embargo, es la figura del Fiscal seguramente la más adecuada de todas las que lleva el Estado para que pueda instar a que se mejore esta situación, a que se persigan estas violaciones de valores fundamentales de la vida ciudadana. Como decía anteriormente, depende de los casos. Yo que conozco un poco mejor la situación en Madrid, porque soy Diputado por Madrid, sé que ha habido iniciativas, pero porque el talante de quien en

estos momentos ocupa la Fiscalía de Madrid ha propiciado algunas iniciativas interesantes. Pero depende, en definitiva, del voluntarismo de cada fiscal jefe; no existe una política general de la Fiscalía General a este respecto.

Es decir, ante el interés social, el Fiscal puede adoptar dos actitudes, hay dos modelos de fiscalía: una que es esperar el atestado de la policía pasivamente en su despacho y actuar después, y otra, comprometerse con los intereses sociales, poner los medios para que estos problemas se resuelvan.

También quiero señalar algunas de las disfunciones que el Defensor del Pueblo ha detectado. Por ejemplo, en el último de sus informes, y en relación con las piezas de responsabilidad civil de los procesos penales, literalmente dice que tras su investigación —la investigación del Defensor del Pueblo ante la Fiscalía General del Estado—, esto demostraba la escasa atención que todavía se presta a estas piezas de responsabilidad civil, tanto por los órganos jurisdiccionales como por el Ministerio fiscal. Hay una crítica muy clara a la acción del Ministerio fiscal.

En cuanto a los asuntos internos de la Fiscalía, es algo también sorprendente, por ejemplo, la prácticamente nula responsabilidad disciplinaria que existe en el interior de la Fiscalía General del Estado con el Ministerio fiscal en relación con los fiscales. Se sabe de expedientes disciplinarios a jueces, que es una de las cuestiones que va a debatir esta Cámara en el próximo proyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero no se sabe nada sobre responsabilidad de los fiscales.

Tampoco se sabe mucho sobre la necesaria formación de los Fiscales. El tema de la formación de los jueces ha sido seguramente una de las acciones más positivas que ha desarrollado el Consejo General del Poder Judicial en los últimos tiempos, pero no se sabe que algo parecido exista en relación con los fiscales y que ello haya sido impulsado por el Consejo General del Poder Judicial.

En definitiva, nosotros le pedimos que adopte posiciones mucho más activas en todas estas cuestiones que afectan al común de las gentes, y le pedimos que, en el tiempo que le quede de mandato, actúe urgentemente para adoptar una posición activa, cumpliendo la promoción de la justicia que se establece en el artículo 124 de la Constitución, y no una posición pasiva, que más bien es la que ha adoptado la Fiscalía, una actitud inaccesible, alejada de la ciudadanía.

Me va a permitir que me refiera a otro de los aspectos que se establecen en la comparecencia y que, sin embargo, ha sido tratado muy de pasada por el Grupo que la ha pedido, que es la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana por el Ministerio Fiscal. Nos parece este tema de extraordinaria relevancia. El artículo 20 de la Ley de Seguridad Ciudadana dice que en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se llevará un libro registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en esas dependencias, así como los motivos y duración de las mismas; libro registro —y hago énfasis en esta frase— que en todo momento estará a disposición de la autoridad judicial competente y del Ministerio Fiscal. No obstante lo anterior —dice la Ley—, el Ministe-

rio del Interior remitirá periódicamente extracto de las diligencias de identificación al Ministerio Fiscal.

El tema de las identificaciones en la Ley de Seguridad Ciudadana ha estado olvidado u oculto bajo la espectacularidad que ha rodeado la famosa patada en la puerta. A nosotros nos parece que también es de gran gravedad —y hemos combatido que haya esta posibilidad— la forma en la que se pueden realizar las identificaciones, las retenciones. Entendemos que no es una figura que esté constitucionalmente admitida, y estas retenciones e identificaciones afectan a miles de personas. El señor Trillo hablaba de la cifra, que es enorme, apabullante: todos los días son identificadas decenas o centenares de personas, que se convierten en miles al cabo del año, y el control de esta identificación que se haga respetando los derechos fundamentales, dentro de lo que cabe, dado que esta figura es muy discutible, recae fundamentalmente sobre el Ministerio Fiscal. La sensación que tenemos es que el Ministerio Fiscal no ha controlado en absoluto esta aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, no ha utilizado los instrumentos que aparecen en esta Ley, no se sabe, entre otras cosas, qué plazos hay para entregar estos libros, cómo se hace... Nos da la sensación de que los fiscales han controlado muy poco o nada respecto de esta aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Quisiera formularle algunas preguntas, por si usted puede en este momento contestarlas, y me imagino que vendrá preparado para ello, ya que uno de los elementos de esta comparecencia era precisamente la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana. Por ejemplo, ¿cuántas personas se encuentran actualmente incurso en procedimientos judiciales tras haber sido detenidas en registros domiciliarios efectuados al amparo de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana —y estoy hablando en este caso de los registros—? Después de la sentencia del Tribunal Constitucional, de todos conocida, que anula el artículo 21.2 de la Ley de Seguridad Ciudadana, existe la necesidad de que causas penales que estuvieran abiertas por ese registro sean revisadas, en cuanto que el procedimiento ha sido viciado en su origen y, por tanto, se trata de un procedimiento nulo. En este caso, ¿los fiscales han instado de oficio a que se reabran estas causas penales? ¿Ha dado instrucciones la Fiscalía General del Estado a este respecto?

Pasando al tema de las identificaciones, que es el tema que en este momento más nos preocupaba con motivo de su comparecencia, ¿cuántas personas han sido identificadas, desde que entró en vigor la Ley de Seguridad Ciudadana hasta hoy? A ese respecto, ¿ha dado instrucciones la Fiscalía General del Estado para que los fiscales lleven a cabo el control de los libros de identificaciones que deben existir en las comisarias de Policía? ¿Existe alguna queja a ese respecto por parte de los fiscales, es decir, hay alguna acción que haya emprendido la Fiscalía por haberse producido alguna identificación o retención de una persona de forma indebida, que sin duda se habrá producido alguna? No conocemos que exista una queja a ese respecto, una acción de la Fiscalía. Por último, ¿cuáles han sido los resultados de los registros efectuados por los

Cuerpos de Seguridad en aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana?

Estos son algunos de los aspectos que nos gustaría que nos respondiera en cuanto a la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana. Nuestro Grupo también quiere intervenir en la persona del señor Romero para completar la intervención en relación con la comparecencia del señor Fiscal General del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Efectivamente, se trata de una comparecencia de carácter muy general, que abarca diversos aspectos de la labor del Ministerio Fiscal, y yo voy a concretar muy brevemente algunos de los asuntos que en el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida quisiéramos plantear en esta su comparecencia.

Hay una preocupación en la sociedad española y está muy extendida, en nuestra opinión; la gente cree que hay dos varas de medir. Que el Fiscal actúe en los delitos en el seno de la sociedad civil es su obligación. Lo viene haciendo, con esa importancia que ha señalado mi compañero López Garrido, en los temas sociales, ecológicos y generales, que hay que actualizar e incrementar, pero la gente ve que el Fiscal General ceja, se arruga cuando se trata de empresas importantes, de entidades de la propia Administración, y también en el interior de la propia Administración de Justicia, es decir, todos estos campos en los que debe actuar el Fiscal cuando se produzcan indicios de delito.

Es necesario también que la gente vea que hay un amparo del poder judicial y del Ministerio Fiscal por igual. Ayer mismo visité el Palacio de Justicia de Málaga para presentar una denuncia sobre un cierre fraudulento, según los sindicatos y su comité de empresa, de un hotel de la Costa del Sol. Lo que vi en sus alrededores, en sus jardines, en los bares del entorno, fueron periodistas que dan información sobre tribunales, que se ocupan de su trabajo, abogados, fiscales, jueces, familias completas de raza gitana y algunos jóvenes con pintas de proceder de barrios marginales. Le comenté a un fiscal que, si ésa era la clientela habitual, la justicia se administra y recae sobre un sector de españoles, porque no había empresarios ni sectores económicos que cometen fraudes; de cuello blanco no había allí mucha gente, prácticamente nadie. Esa es una radiografía del escenario, de cómo se actúa en estos casos.

En el caso Elosúa en concreto, nosotros creemos que se ha perdido tiempo. Es más, yo tengo la convicción de que, si no se hubiese ido a Italia a hablar con...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, por acuerdo de la Mesa del Congreso, como bien sabe usted, no se admite a trámite la parte de la comparecencia que se refiere a las razones por las que no se ha actuado con relación a unos hechos concretos en el llamado asunto Elosúa, por no corresponder al Congreso de los Diputa-

dos ni a sus miembros el control de las actuaciones del Ministerio Fiscal en relación con asuntos concretos.

Por otra parte, le recuerdo que la comparecencia solicitada por el Grupo Parlamentario Popular es sobre tres supuestos muy concretos, porque además es lo que dice el artículo 203 del Reglamento: informar sobre el respeto a principios de legalidad e imparcialidad en el desempeño de las funciones del Fiscal General del Estado, información sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana y la posición de la Fiscalía General en relación con la orden dada por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia en Murcia sobre controles de alcoholemia.

El señor **ROMERO RUIZ**: Señor Presidente, permítame que le diga que el señor Fiscal General del Estado, en su argumentación, ha dicho que se le citen casos concretos donde se pueda decir que no ha actuado de manera imparcial, donde se demuestre su parcialidad. En el desarrollo de la comparecencia y en la intervención del portavoz del PP y de otros portavoces se ha situado un rosario de casos, no para concretarlos, sino como botones de muestra de los procedimientos que el Fiscal ha llevado a cabo, y así se venía desarrollando la Comisión durante su ausencia. Ahora se incorpora usted a presidirla y lesiona mis derechos para proseguir con el caso Roldán y con dos o tres más, porque se trataba de demostrar, bajo el epígrafe general de parcialidad o no, las misiones encomendadas por el Ministerio Fiscal, poniendo algunos ejemplos concretos y pasando sobre ellos para llegar a alguna conclusión. Las cosas iban bien. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, no parece que las cosas fueran muy bien cuando tres grupos han hablado de indefensión parlamentaria después de la intervención del señor Trillo, en la que yo no he estado presente, como sabe su señoría. Por tanto, señor Romero, límitese a la cuestión objeto de la comparecencia.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: El señor Presidente no puede acoger esa indefensión suscitada por el otro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, no tiene la palabra. Tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Señor Presidente, yo no me siento inseguro parlamentariamente ni ningún parlamentario de verdad se siente inseguro en un parlamento. Incluso hay países de nuestro entorno donde las preguntas se hacen sin pasarlas por escrito previamente a los gobernantes y tienen que contestarlas inmediatamente. Es decir, no me siento indefenso. Esa figura de inseguridad parlamentaria no existe.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, no se debate la cuestión que ha planteado la Presidencia. El debate es sobre la comparecencia.

Señor Romero, le ruego que se atenga exclusivamente a la cuestión.

El señor **ROMERO RUIZ**: La cuestión concreta es que en este caso usted no ha actuado de manera imparcial y con celeridad. Es más, yo tengo la convicción de que, si no se toman determinadas iniciativas desde mi Grupo Parlamentario y desde los medios de comunicación, se podría haber archivado un caso muy importante, que necesita investigarse hasta el final. Usted recabó de la Administración del Estado y de organismos muy importantes información, que no le fue facilitada, y por el Estatuto del Ministerio Fiscal tiene facultades para conseguir la información que solicite de cualquier ministerio, de cualquier administración, cuando en unas diligencias previas haya indicios de un delito. Usted mismo reconoció en una conversación con el Diputado que está en el uso de la palabra que no se le había facilitado colaboración por algunos organismos del Estado sobre el caso Elosúa y que había muy pocos datos, pero que se actuaría en este caso muy tarde...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, le llamo a la cuestión. Es un debate sobre un caso concreto. Le llamo a la cuestión por primera vez.

El señor **ROMERO RUIZ**: Yo me considero muy indefenso sobre este tipo de debates parlamentarios y muy dañado en los derechos de mi Grupo si usted me llama a la cuestión cuando estoy refiriéndome a la parcialidad o no, que es el epígrafe de esta comparecencia, en su actuación en este último período.

Ahora hay un tema, en el que usted me llamará la atención cuando diga si en el caso Roldán se puede actuar de oficio o no. Porque voy a decirlo. En el caso Roldán se debe actuar de oficio por la Fiscalía General del Estado y usted no lo ha hecho. Yo mismo he pedido en el caso Roldán, para ver si hay parcialidad o no, que se someta a un peritaje neutral el patrimonio que poseía y el que, según se publica, con justificantes del Registro de la Propiedad, tiene en este momento el que ha sido Director General de la Guardia Civil. ¿Qué ha hecho el Ministerio Fiscal con los datos que hay sobre la mesa, con la alarma social creada, con los capítulos que se publican de manera periódica en «El País», en la radio, en la televisión pública, en las televisiones privadas y con lo que se comenta en la calle y en el interior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre este tema? Hay que actuar en estos casos y, después, resplandecerá la verdad cuando la gente vea que con todos los medios que el Estado de Derecho tiene —y uno de ellos, importantísimo, es el Ministerio Fiscal— va al final de las cuestiones y pide las comparecencias, los testimonios, insta a los jueces, que son los que hacen la instrucción, como usted bien ha dicho, e interviene para que se esclarezca la verdad de los temas, que es lo que tranquilizaría a la opinión pública. Porque hoy hay una fractura. La fractura en la sociedad española es si se hace todo lo que es posible para esclarecer los hechos de corrupción o no, o si se tapan esos hechos de corrupción. Ello no quiere decir que al final de un proceso haya culpable en algunos casos o no, pero habrá que investigar hasta el final. La gente se quedará

tranquila cuando vea que todos los medios humanos se han utilizado, todas las instituciones del Estado han funcionado, el Ministerio Fiscal ha hecho un trabajo incisivo, directo, para esclarecer la verdad, con todas las garantías necesarias sobre las personas afectadas. Por lo tanto, en el caso Roldán, como en el anterior, nosotros consideramos que no se ha actuado con la celeridad y la imparcialidad que debe caracterizar temas de este tipo, porque no se ha intervenido de oficio.

Hay un informe muy importante de los fiscales que se ha hecho sobre la conducta de un juez en Marbella. La gente no comprende cómo en ese informe, donde se explican algunos errores en las formalidades de esta juez —de la juez Blanca, de Marbella—, no se habla de la cuestión de fondo, de las denuncias sobre la corrupción en los juzgados de Marbella, porque el Fiscal General del Estado debe intervenir en empresas, en instituciones, en los órganos de la Administración, pero también en el seno de la Administración de Justicia en España.

Usted ha dicho, y con razón, que es el único exponente del entramado judicial que tiene control parlamentario. Yo le diré que se coma usted sus marrones, no los de otros, porque hay otros que se deben comer los suyos. Es necesario que usted diga cómo va a actuar en esos casos, porque ahí no se ha ido al fondo de la cuestión y la gente lo que entiende es que a esta juez se le ha suspendido porque ha denunciado corrupción. Habrá cometido errores, pero tiene más de 9.000 firmas de gente de Marbella apoyándola y la situación que hay en torno a este tema es grave. Yo le preguntaría: ¿qué opina usted sobre este asunto? Porque los fiscales que han hecho el informe sobre formalidades no han ido al fondo de lo denunciado. Hay otro fiscal que en su día hizo recomendaciones para que se investigara la corrupción en los juzgados de Marbella. Hay también un informe de la propia judicatura, que hizo en su día cuando ejercía de magistrado Baltasar Garzón, sobre la misma situación de corrupción en los juzgados de Marbella. Luego hay un asunto gravísimo que conecta con los temas que ha planteado Diego López Garrido: el problema social, los fraudes en el subsidio agrario, no en el PER, sino en el acceso al subsidio agrario y en la firma de peonadas falsas.

La fotografía de jornaleros en el banquillo y de alcaldes de la izquierda es incompleta, injusta y no corresponde a lo que está pasando en Andalucía ni en Extremadura, porque hay muchos empresarios que firman jornales falsos. La agricultura andaluza y extremeña produce hoy, por mor de esa ley, más jornales que la agricultura china y la del sudeste asiático, porque la gente tiene necesidad de presentar 60 días, si no no puede comer con el subsidio de desempleo agrario. Hay muchas zonas en Andalucía donde no es posible, con una agricultura de secano y mecanizada, acceder a esos jornales y se declaran como que se han abonado a precio de convenio: se descuentan de las recolecciones y de las cosechas y se hace un fraude generalizado a la Hacienda Pública. ¿Cómo actúan los fiscales en estos temas? ¿Qué orientaciones reciben de la Fiscalía General del Estado? Porque no se puede actuar cuando una ley que se ha aprobado es la que permite que

estas cosas sucedan y gente sencilla es la que se ve envuelta en situaciones de este tipo cuando es la que provoca el que se acceda a este tipo de firmas, en la mayoría de los casos por los patronos y sólo en contadas ocasiones aquellos ayuntamientos que tienen propiedades agrarias y libro patronal para poder firmar jornales en sus propiedades agrarias registradas a nombre de la corporación municipal como patrimonio municipal, que son pocos.

Es muy importante que se elimine esa situación, que se hagan recomendaciones, que se pida desde el Ministerio Fiscal que la aplicación de esta ley no cree esa injusticia, esa indefensión en la gente sencilla y humilde que tiene derecho a acceder, independientemente de que los fraudes de personas que no deberían estar en un colectivo de este tipo se persigan, se investiguen.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, concluya, por favor.

El señor **ROMERO RUIZ**: Concluyo, señor Presidente, diciendo que la sensación que hay hoy en España, señor Fiscal General del Estado, es que, independientemente de sus cualidades personales y humanas, que las tiene, y de su opinión progresista de las cosas, usted no utiliza las facultades que le da el Estatuto del Ministerio Fiscal y el papel que le asigna la Constitución Española en determinados casos de manera adecuada.

Esa desconfianza no se la inventan aquí los portavoces de los grupos parlamentarios, sino que existe. La idea no es lanzar el mensaje, haciendo daño a la opinión pública española, de que ni el Gobierno ni sus instituciones funcionan. El que diga eso no dice la verdad. La sociedad española lo que quiere es que funcione y tiene que denunciar aquellas cosas que no funcionan bien, que no funcionan adecuadamente. Las cosas no se pueden ocultar. Ahí existirán presiones del Gobierno que le nombra. Usted no lo considerará oportuno, pero no ha estado a la altura de las circunstancias en una serie de casos muy importantes como el caso Elosúa, el caso Roldán, el caso de la corrupción en los juzgados de Marbella, el caso del fraude del subsidio agrario, con las connotaciones que le he dicho, y otros temas que aquí se han expuesto.

Esa es nuestra opinión, y esa opinión existe. La hemos constatado en los círculos de la opinión pública española donde nos movemos. Es conveniente que se aclaren y que haya una labor seria de la Fiscalía General del Estado, donde la gente llegue a la conclusión de que en España no hay dos varas de medir, sino que hay sólo una, y que el que la hace, que la pague; que se investigue a fondo, que se investiguen los patrimonios, que se investiguen las corrupciones y que se llegue al final del asunto. Porque en Italia yo he podido hablar de este tema. La actuación que allí se tiene es que la gente va a la cárcel, no sólo de los barrios marginales o de las minorías étnicas, sino también gente poderosa, de grandes grupos financieros, que son detenidos, encarcelados y prestan declaraciones en la cárcel. Aquí parece que la cárcel sigue funcionando como históricamente, como se hicieron las leyes en su día, sólo para determinados segmentos sociales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Quiero iniciar mi intervención manifestando el agradecimiento de mi Grupo al señor Fiscal General del Estado por la información y por las explicaciones que ha dado a esta Comisión, por el esfuerzo que ha hecho también en insistir en las caute- las y las garantías que la legislación vigente, que el Estatuto del Ministerio Fiscal tiene puestas en la imparcialidad del Fiscal General del Estado y también por el esfuerzo personal e institucional, fundamentalmente a través del funcionamiento de la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, para que sus decisiones tengan el máximo respaldo del colectivo fiscal a través de los órganos superiores del mismo.

Dicho esto, es necesario también hacer una valoración acerca del sentido de esta comparecencia, del sentido que se le ha dado, fundamentalmente por quien la ha solicitado, y de las valoraciones y opiniones sobre la actuación del Fiscal General del Estado que se han dado en esta comparecencia, algunas de las cuales nos parecen singularmente graves.

Partimos de que se pide una comparecencia urgente, y yo entiendo que la urgencia debe ser sinónimo de algo inmediato, de algo que acaba de ocurrir, de algo que tiene una cercanía en el tiempo, y aquí se ha hecho simplemente un juicio de valor político, global, de la acción del Fiscal General del Estado sobre una retahíla de hechos, algunos enormemente antiguos y repetidos en esta Comisión y en otros foros parlamentarios, para sostener una tesis que rechazamos categóricamente. Se ha dicho que el denominador común de una serie de casos es que afectaban a un partido político. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista debo rechazar categóricamente cualquier tipo de parcialidad o inclinación favorable del Fiscal General del Estado hacia esta fuerza política, a la que represento en este momento.

Además, debo decir que ese juicio global se ha hecho sobre una tergiversación de hechos concretos, algunos singularmente sorprendentes; tergiversación que no sabemos si es consciente o inconsciente y que llega a esa conclusión que rechazamos. A título de ejemplo, me voy a referir puntualmente a dos de estos hechos.

¿Se puede decir con un mínimo rigor ante esta Cámara, ante esta Comisión, ante la opinión pública, que en el caso Juan Guerra -comillas, porque lo que voy a decir es casi literal- «penalmente no pasa nada», cuando ha habido no sé si cuatro, cinco o seis juicios contra este señor en los que, por la información de la prensa, parece que ha sido absuelto? ¿Es que penalmente no pasa nada cuando una persona es llevada a los tribunales, es juzgada y es objeto de las sentencias, de las resoluciones judiciales que procedan? ¿Es que aquí lo que se pretende es una instrumentación de la acción penal al servicio de otros intereses políticos concretos al acusar al Fiscal General del Estado o es que se confunden los deseos, los intereses con el rigor objetivo y con la imparcialidad? Desde luego,

ése es un caso en el que la Fiscalía en su conjunto ha actuado con una evidente y manifiesta imparcialidad.

El segundo caso que se ha mencionado ha sido el de Renfe. Aquí se ha confundido la responsabilidad política con la responsabilidad penal. Se ha dicho que ha habido impunidad y se ha hecho una acusación muy grave contra el señor García Valverde, que dimitió asumiendo su responsabilidad política. Se ha dicho que ha habido impunidad penal. Yo supongo que eso se ha dicho por desconocimiento, porque si no sería enormemente grave. El señor García Valverde fue llamado por un juez de la Audiencia Nacional a declarar en el caso Renfe, y no sólo fue dejado en libertad, en la que ya estaba, sino que se declaró de forma expresa y formal que no había ningún tipo de indicio racional de responsabilidad penal contra esta persona. ¿Cómo se puede decir que ha habido impunidad y que el Fiscal General del Estado o la Fiscalía no han actuado de una manera que estimulara la acción de la justicia?

Repito, aquí se está haciendo un juicio político para instrumentalizar la acción penal a favor de tesis políticas, no precisamente del Gobierno, sino de algún grupo concreto de la oposición. En nombre de mi Grupo digo que las instituciones democráticas, y en este caso concreto la Fiscalía General del Estado, están funcionando de manera correcta y adecuada. La Fiscalía General del Estado está funcionando, como toda institución democrática, necesitada de más impulso, de más apoyo, pero rechazamos, desde luego, ese juicio global crítico, negativo, esa instrumentación política que se pretende «sotto voce» de la acción penal y de la Fiscalía General del Estado, que probablemente es signo de otra impotencia política, de la incapacidad de buscar apoyos por razones de estricta política.

Quiero terminar diciéndole al Fiscal General del Estado que no se deje instrumentar por nadie desde el punto de vista político, que siga adelante -también se ha dicho, pero me parece importante reiterarlo- en la acción contra los delitos de cuello blanco, que quizá no se ven tanto en determinados juzgados de alguna ciudad concreta porque se ven mucho más en los juzgados de la Audiencia Nacional, por donde, y sólo en la época de gobierno socialista, con la legislación vigente, están empezando a pasar banqueros, algunos de los cuales, presidentes de bancos, han estado en la cárcel, no sé si en este momento lo están. Quiero animarle a que siga adelante con esa acción, repito, contra los delitos de cuello blanco, que siga adelante en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta a delitos sociales y, para terminar, decir que mi Grupo Parlamentario no puede sino mostrar un apoyo global a la acción del Fiscal General del Estado sin recelo ni reparo alguno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Sólo quiero plantearle, señor Presidente, una cuestión de orden. Se la voy a resumir muy brevemente.

Por el portavoz del Grupo Popular se ha aludido a dos personas. Yo voy a ceñirme a una de ellas. Se ha dado a entender que una persona, con los precedentes que se han citado, puede estar en una embajada o en una agregaduría comercial, dándose a entender tácitamente que anda ejerciendo sus legítimos derechos como ciudadano, cuando sobre esos hechos han dictaminado los tribunales y este propio Parlamento. Creo que es difícil encontrar expresiones que introduzcan con más picardía la injuria o la calumnia respecto de una persona que, además, no está en condiciones de defenderse. Yo, señor Presidente, quiero, porque han sido manifestaciones ciertamente antijurídicas e inmorales, solicitar de usted que se llame la atención a quien se ha expresado en esos términos, tan atentatorios contra el honor de una persona.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cosculluela, es difícil que el Presidente pueda hacer caso a la sugerencia del señor Diputado, ya que no se encontraba presente en ese momento; por razones de urgencia ha tenido que salir durante diez minutos. En cualquier caso, tomo nota para el supuesto de que se pudieran producir hechos como ése a partir de ahora.

Tiene la palabra el señor Trillo-Figueroa.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, eso no ha sido una cuestión de orden ni ha sido precisamente...

El señor **PRESIDENTE**: Perdone, señor Trillo-Figueroa.

Esta Presidencia entendió que el señor Sáenz Cosculluela intentaba, de acuerdo con lo que explicita el artículo 70, defender el buen nombre de algún Diputado, cosa que puede hacer en cualquier momento, de acuerdo con el Reglamento.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Lo puede hacer el señor Sáenz Cosculluela y supongo que también el portavoz del Grupo Popular, que ha sido calificado de inmoral y más cosas.

El señor **PRESIDENTE**: Para ello tiene la palabra, por tiempo de tres minutos.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, el señor García Valverde no es diputado, que yo recuerde. En consecuencia, expreso mi más rotunda protesta, señor Presidente, porque admita como cuestión de orden la intervención del señor Sáenz Cosculluela, que, por lo demás, tiene pleno derecho a hablar como representante del Grupo Socialista. Es problema de ese Grupo si su portavoz oficial no ha querido defender lo que él entendía alusiones injuriosas o calumniosas a un miembro del Gobierno de la pasada legislatura.

En segundo lugar, le diré que yo no he hecho afirmaciones que expresen un juicio de intenciones como el que el señor Sáenz Cosculluela da por sentado. Está usted tran-

quilo, señoría. Lo podría hacer en el ejercicio de mi libertad de expresión y lamentaría que un diputado, que al tiempo es Presidente de la Comisión Constitucional, o portavoz de su Grupo en esa Comisión, o lo ha sido, tratara de cercenar mi ejercicio de la libertad de expresión. Además, para lo que usted califica de injurias o calumnias existe lo que se llama la inmunidad, y, por tanto, en argumentación de mis propuestas yo puedo decir lo que quiera. Le voy a decir más, no se lo tome tan a mal, señor Sáenz Cosculluela, porque si usted lee el «Diario de Sesiones» comprobará que yo no me he referido al señor García Valverde en esos términos que usted ha entendido. Yo he hablado del señor García Valverde dentro de una situación que he calificado de contexto generalizado de impunidad. He dicho que resulta contradictorio que, habiendo asumido el aludido su propia responsabilidad política a través de la dimisión, resulta que luego penalmente, en el famoso *caso Renfe*, no hay ninguna culpabilidad; y resulta además contradictorio que, habiendo asumido su responsabilidad política, se le designe para un puesto como el que he descrito y que a usted le consta. Eso no son injurias ni calumnias, señor Sáenz Cosculluela, simplemente es la descripción de una situación.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión durante cinco minutos.

**Se reanuda la sesión.**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el Fiscal General del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Señorías, muchas cuestiones, todas ellas interesantes, han sido planteadas en esta comparecencia, y espero tener la suficiente capacidad para poder contestar puntualmente a las mismas, aunque lógicamente lo haré de la forma más sucinta que sea capaz.

Creo que el Fiscal General del Estado tendría que empezar por la intervención del señor López Garrido, que ha tocado el punto, un «dolens» que decimos a veces los juristas, un poco pomposamente, de las funciones del Fiscal General del Estado. Creo que habría que empezar por ahí el debate sobre el Ministerio Fiscal en este Parlamento. ¿Cuáles son las funciones del Fiscal General del Estado? ¿Cuál es realmente su competencia? ¿Hasta dónde llegan esas facultades y esas competencias? El lo ha planteado, no podía ser menos como jurista riguroso que es, y evidentemente ahí está la causa de muchos problemas que hoy se discuten en torno al Fiscal General del Estado y al Ministerio Fiscal.

Eso es lo que hace, en otro lenguaje más sencillo pero que forma parte de los veneros del pueblo, que decía Miguel Hernández, cuando el Diputado Romero habla de comer muchos *marrones*. El Fiscal General del Estado se está comiendo muchos *marrones*. Alguien me preguntaba ahí afuera (perdónemne que introduzca cierta iro-



nia, exenta por supuesto de cualquier tipo de mala intención) que cuándo intervengo en el problema del Real Madrid, porque por lo visto el Fiscal General del Estado tiene que intervenir en todo. En cualquier caso, señor Trillo, vamos a hacer un enorme esfuerzo de rigor y de racionalidad.

Usted no ha reparado en todas las ocasiones que ha encontrado, dentro y fuera del Parlamento, para descalificar al Fiscal General del Estado. No tenga cuidado, sé que no es una cuestión personal, pero usted ya ha conseguido -usted y su grupo, pero usted particularmente- que el Fiscal General del Estado, ante la opinión pública, tenga una pésima imagen; ya lo ha conseguido el Grupo Popular, con la inestimable ayuda de algunos medios de comunicación. Eso ya está conseguido, es un objetivo político que ha tenido éxito y yo le felicito; ya ha conseguido que la imagen del Fiscal General del Estado no sea la que yo creo que en justicia debe corresponderle, por supuesto sin que esté exenta de críticas.

Esperaba, de verdad, que hoy su intervención fuese por otros derroteros, porque los casos por los cuales me ha preguntado ya los he contestado dentro y fuera de la Cámara en algunas ocasiones. Hoy lo voy a hacer otra vez, un poco porque tengo el deber y la obligación de esclarecer mi actuación en estos supuestos. Sin embargo, yo sigo esperando de usted, puesto que ha apelado antes a mi conciencia, que es la apelación más grande que se puede hacer, porque apelar a mi dimisión... A mí no me importa dimitir mañana como Fiscal General del Estado, usted lo sabe, y lo sabe también su compañero de al lado que me conoce muy bien; no me importa. ¿O alguien cree que este puesto es un camino de rosas? Pero la apelación a la conciencia sí que se la voy a tener en cuenta. Voy a seguir esperando de usted que por lo menos cuando hable de la actuación del Fiscal General del Estado lo haga con el rigor que es de esperar en una persona como usted que, desde luego, no desconoce el funcionamiento de la institución dada su formación jurídica que, naturalmente, le reconozco. Por supuesto, no puedo imputar al desconocimiento ni a la ignorancia nada de lo que ha dicho. Por tanto, voy a seguir esperando de usted -fíjese bien- no una rectificación, pero sí, por lo menos, un planteamiento más objetivo, más riguroso, quizás con alguna elegancia parlamentaria como la que han tenido hoy algunos portavoces de los otros grupos. Usted puede y debe hacerlo y yo, desde luego, lo espero en el futuro.

Voy a intentar dejar a un lado esa cuestión, que se enmarca en la lucha política y que yo comprendo -¡qué le vamos a hacer!, alguien ya lo ha dicho aquí-, y vamos a intentar hacer un esfuerzo de racionalidad y rigor que a todos nos exige el Parlamento, como han hecho otros grupos parlamentarios y singularmente el señor López Garrido, que ha tenido -¡ya era hora!- una aproximación real, una aproximación lógica y yo diría que doctrinalmente correcta de los problemas del Fiscal General del Estado y del Ministerio Fiscal; por ahí tendríamos que empezar.

Voy a hacer alguna afirmación a ver si la Cámara, y de paso la opinión pública, va asumiendo algunos plantea-

mientos acerca de la misión del Fiscal General del Estado, y que me perdone el señor Olarte, que sé es un experto procesalista y estas cuestiones las conoce muy bien. La misma obligación, exactamente la misma obligación de perseguir un delito y esclarecer los hechos tiene el Fiscal General del Estado que los 1.200 fiscales y todos los jueces de instrucción del país. Tienen exactamente la misma obligación, no hay un plus para el Fiscal General del Estado. Lo único que ocurre es que parece que todas las disfunciones de la Administración de Justicia y esa sensación de impunidad dependen de la actuación del Fiscal General del Estado, de su supuesta pasividad o de su supuesta indolencia. Imputar al Fiscal General del Estado todos los males de la Administración de Justicia o que se persiga sólo a los pobres y no a los ricos a mí me parece al menos no riguroso, y la Cámara no debe ir por ahí porque entonces no debatiríamos el meollo de la cuestión.

A continuación diré lo siguiente. El Fiscal General del Estado no investiga «per se» ningún hecho, porque la obligación de investigar le corresponde al fiscal competente. Acto seguido diré que el Fiscal General del Estado no puede invadir la autonomía funcional de cada fiscal en cada caso que le esté asignado. Por tanto, lo llevará según su criterio y no según el criterio que tenga el Fiscal General del Estado que, en todo caso, puede sugerirle al fiscal-jefe una determinada actuación.

Después de este pronunciamiento general, voy a contestar detenidamente a algunos de los problemas puntuales que se han planteado. Le pido disculpas por el supuesto incumplimiento del requerimiento que se me ha hecho por el Partido Popular respecto a la Ley de Seguridad Ciudadana, pero le tengo que manifestar que no sé qué ha pasado, pero en la Fiscalía de Estado -y lo hemos examinado estos días- no ha tenido registro de entrada de esa petición del Partido Popular. Algo habrá pasado. Si es un defecto de funcionamiento de la Fiscalía, le pido disculpas. Yo no he tenido conocimiento de ello, tan es así que me ha sorprendido que se dijera en la petición de comparecencia. Efectivamente, se ha pedido al Parlamento, pero no he tenido constancia de que ese requerimiento me haya sido formulado. Puede que haya sido -lo admito- por algún defecto burocrático, pero, desde luego, mi voluntad es responder puntualmente a cualquier petición que me haga la Cámara y manifiesto mi intención de hacerlo. Por consiguiente, nada más lejos de mi intención que desobedecer a la Cámara. Además, ¿qué otro motivo iba a tener para no contestar a ese requerimiento o ese planteamiento del Partido Popular? No tengo ningún motivo oculto, puesto que el tema de aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, como luego veremos, creo que tiene muchos problemas y es necesario debatirlo mucho más tiempo. Probablemente, la Fiscalía de Estado ahí todavía está a medio camino de lo que dan de sí esos dos preceptos de la Ley de Seguridad Ciudadana. Es un tema importante y no tengo ningún ánimo de obstruir la labor del Parlamento en este tema que es de crucial importancia.

Aprovecho para decir que a mí me satisface plenamen-



te venir a esta Cámara, porque vivo también una situación de indefensión y éste es el único foro que tengo para poder explicar ciertas cosas. Si luego examina lo que ha dicho el Fiscal General del Estado, eso es lo que dicen que ha dicho el Fiscal General del Estado, pero hay algunas cosas que no las dije yo, por ejemplo, citar al Diputado señor Romero. Jamás se me ha pasado por la cabeza citarlo. Lo que hice fue mandarle un oficio -y él está presente- en el que le decía que si tenía alguna información o algún dato que me lo remitiese, puesto que Izquierda Unida iba a denunciar en el caso Elosúa. No se utilicen en esta Cámara más fuentes que las contrastadas y fidedignas, lo cual no quiere decir que las periodísticas no lo sean. Algunas también las hay, porque de todo hay en la viña del Señor, como en todas partes.

Por tanto, en el tema de la *Ley Corcuera* se ha debido probablemente a un error de falta de articulación de esa petición que se me ha formulado, pero, evidentemente, es mi voluntad contestar ese requerimiento, esa petición desde el momento en que me sea posible. No me ha llegado ese documento que se ha mostrado aquí y pido disculpas si ha sido a causa de la burocracia de la Fiscalía del Estado.

Voy a explicar por no sé cuántas veces ya algunas de las cuestiones, algunos de los casos que ha planteado el señor Trillo y que conforman, según él, la casuística que demuestra la parcialidad del Fiscal General del Estado. No tengo ningún inconveniente en que se me impute parcialidad cuando tiene fundamento, es decir, cuando se dice en realidad lo que ha ocurrido. A mí me da la impresión de que la información que usted tiene de la actuación del Fiscal General del Estado en estos casos no es la correcta, se lo digo de verdad. Creo que no tiene una información correcta. Creo que o bien la prensa no ha reflejado la realidad -algunos no la van a reflejar ni después de mi comparecencia de hoy- o, desde luego, si tiene otros informadores no le han dicho la realidad. Creo que es una información sesgada, no por mala voluntad por su parte, sino probablemente porque las fuentes de información no son correctas.

En el caso Juan Guerra el Fiscal General del Estado ha tenido una escrupulosa actuación; es decir, no ha tenido ninguna actuación. ¡Dios me libre de haber dado instrucción al fiscal-jefe de Sevilla sobre el tema de Juan Guerra! Me hubiesen crucificado, y usted lo sabe perfectamente. El fiscal-jefe de Sevilla ha tenido la más absoluta y plena autonomía funcional en todo el asunto de Juan Guerra, que no solamente ha dado lugar a cuatro procedimientos penales, sino a prácticamente diez y en algunos de ellos el fiscal ha estimado no formular acusación (así lo ha hecho también el fiscal de Cádiz, en un asunto que también entraba dentro de ese común denominador Juan Guerra), pero yo no he dado instrucción ni he hecho sugerencia para que, de esa forma, no se me pudiese acusar en absoluto de intromisión en la labor del fiscal. Son los fiscales de Sevilla y de Cádiz los responsables de la actuación del ministerio fiscal en este caso.

El señor López Garrido hablaba antes de las obligaciones del ministerio fiscal. El ministerio fiscal no es el

Fiscal General del Estado solamente, es un órgano más. El ministerio fiscal es la carrera fiscal y el Fiscal General del Estado; ésa es la responsabilidad. Lo que pasa es que es una responsabilidad -luego hablaremos del tema disciplinario- que asume aquí el Fiscal General del Estado, de cualquier fiscal, haya o no actuado según las instrucciones del Fiscal General del Estado, y ésta es una de las cuestiones que cabría plantear, como hizo el señor López Garrido, sobre el tema de la posición institucional del Fiscal General del Estado. Por tanto, ahí ha habido un exquisito respeto a la actuación de los fiscales. Además, es bueno, como dije antes, que el Fiscal General del Estado no investigue. Es curioso que se le pide que investigue, pero si yo estuviese involucrado personalmente en cualquier sumario, en cualquier investigación, evidentemente siempre se me podría acusar de parcialidad; se me podría acusar de no ser objetivo o de no respetar la autonomía funcional. Por tanto, que cada palo aguante su vela. Ahí no he tenido la más mínima intervención. Además, aunque quiera tenerla, procesalmente no podría tenerla -y usted lo sabe-, porque desde el momento que un juez de instrucción esté conociendo unos hechos ni el Fiscal General del Estado ni ningún fiscal puede hacer una investigación paralela sobre los mismos hechos.

El titular de la instrucción penal en España es el juez de instrucción y ya en el siglo pasado el artículo 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal decía, claramente, que desde que el juez de instrucción -no el fiscal-, tuviese conocimiento de un hecho, de la perpetración de un delito, formará sumario y lo pondrá en conocimiento del fiscal-jefe respectivo de la Audiencia. Por supuesto que también le corresponde al ministerio fiscal iniciar de oficio, pero aquí quiero hacer otra aclaración: el fiscal en España tiene un espacio procesal-penal muy limitado, solamente puede investigar en la etapa preprocesal y, una vez que llega a la conclusión de que existen indicios de delito -la ley habla de hechos aparentemente delictivos-, los pondrá en conocimiento del juez de instrucción y, a partir de ahí, ya no cabe una investigación en solitario del ministerio fiscal.

Cuando se pide: actúe usted en el caso Roldán. No, mire usted, no puedo actuar aunque quiera, porque son el juez de instrucción el titular de la investigación y el fiscal adscrito a ese caso, y el fiscal adscrito a ese caso tiene perfecta autonomía funcional. Por tanto, aunque yo le dé instrucciones no está obligado a seguirlas si no lo cree conveniente. A ver si vamos asimilando lo que es el Estatuto del ministerio fiscal, aprobado en esta Cámara, y cuáles son las funciones del Fiscal General del Estado. No cabe ninguna investigación paralela de hechos de los que está conociendo el juez de instrucción. Eso no tiene absolutamente ninguna excepción, aunque lo diga el Estatuto del ministerio fiscal, porque también dice el artículo 165 bis que corresponde al juez asumir el período de instrucción una vez que el fiscal haya concluido la fase preliminar.

En el caso Renfe, ya se ha dicho aquí que un juez independiente ha decretado la libertad de una persona porque entendía que no tenía responsabilidades. Ahí ha

actuado la fiscalía de la Audiencia Nacional, que no siguió ninguna instrucción. No hace falta que tenga instrucciones del Fiscal General del Estado en cada caso. Cada fiscal tiene que cumplir con su deber, que es exactamente el mismo que el del Fiscal General del Estado; no es ni menor ni mayor, es exactamente el mismo. Ahí, lógicamente, si no se dedujeron responsabilidades penales es porque el juez independiente entendió que no había ningún tipo de responsabilidad penal. No va a responder ahora también el Fiscal del Estado de lo que hace un juez independiente. Esa es su responsabilidad. No creo que legal ni políticamente se le pueda referir al Fiscal General del Estado la responsabilidad de una medida judicial como la que ahí se tomó.

El tema de Filesa. Espero que a partir de este momento y después de esta explicación, nadie más vuelva a decir que el Fiscal General del Estado ha entorpecido el tema de Filesa, porque vuelvo a repetir que no está usted bien informado.

Mire, este procedimiento, en primer lugar, se inició cuando yo no era Fiscal General del Estado. Por tanto, no se me puede decir si yo lo dejé de iniciar o si fui pasivo en la denuncia de ese tipo de hechos. Voy a ponerme en la posición negativa: aunque yo hubiese querido obstruir la investigación en el caso de Filesa no hubiese sido posible porque no está obligado el señor fiscal de Filesa a seguir las instrucciones del Fiscal General del Estado si las considera improcedentes por cualquier motivo. No está obligado a hacerlo. Me hubiese obligado a reunir la Junta de Fiscales de sala, y no lo he hecho en el caso de Filesa más que para hablar de un tema de competencias.

El fiscal de Filesa ha considerado oportuno recurrir en tres ocasiones -que usted ha citado- a las ya más de casi cuatrocientas y pico decisiones del juez instructor. Ha sido el fiscal, en virtud de su autonomía funcional, el que ha estimado conveniente recurrir -y es muy importante decirlo- no para que no se investigue, no ha recurrido el qué, ha recurrido el cómo y por discrepancias técnicas en el tema del registro de la sede del Partido Socialista. Efectivamente, ha sido el fiscal de Filesa el que voluntariamente, en virtud del ejercicio objetivo y en virtud de su autonomía funcional ha creído que debía recurrir.

Sólo ha habido un caso, que es el del Banco de España, que voy a analizar ahora, en que el fiscal de Filesa, de acuerdo con su junta de sección, de la Fiscalía del Supremo, recurrió en reforma la entrada en el Banco de España del señor juez instructor. A la hora de decidir si se recurría no en queja, es cuando hubo la discrepancia -y voy a decir en qué consistió- entre la junta de sección de la Fiscalía del Supremo y el Fiscal General del Estado.

Me comunica la junta de sección que no creían procedente recurrir en queja, naturalmente no había ninguna objeción de legalidad, porque si se había recurrido libremente por el fiscal en reforma, es que había fundamentos legales para recurrir. Solicité a la Junta de Fiscales que me dijese las razones por las cuales creían conveniente que no se debía recurrir en queja y me dijeron que no eran razones legales, sino razones de oportunidad. Pues bien, entonces yo sometí a la Junta de Fiscales la conside-

ración de si era legal o no que yo sostuviese la queja avocando la competencia para ese recurso y me dijeron que era perfectamente legal. Vuelvo a repetir que creo es un recurso absolutamente fundamentado. Ya en su día se va a dilucidar sobre ese procedimiento, porque todavía no hemos llegado, en vía constitucional ni en vía ordinaria, a dilucidar las cuestiones sobre la nulidad que se han planteado en él, como sabe S. S. perfectamente. Hay que hacer un seguimiento más detenido de este procedimiento, y no informarse sólo por la prensa, para poder hablar de él.

Voy a decir una cosa. Aquí hay muchos abogados en ejercicio. Yo preguntaría a usted, señor Trillo, si conoce algún caso en la historia judicial española que al pedir un juez un documento a un Banco éste se lo hubiera negado. Todos los jueces, todos los días, piden documentos a un Banco; basta simplemente mandar un oficio y decir: señor director del Banco, en esa oficina obra un documento de tal naturaleza y por haberlo así acordado esta diligencia me lo remite usted. En mi experiencia profesional intensa -y lo he preguntado, además, entre la Junta de Fiscales que llevan treinta años de ejercicio profesional-, no conozco que algún director de Banco se haya negado a remitir un documento al juez instructor. ¿Qué necesidad hay de llevar a cabo una entrada y registro, con asistencia de la fuerza pública para obtener un documento en una oficina bancaria? En la secretaría técnica leímos una tesis doctoral -que yo les recomiendo- del hijo de González Cuéllar, sobre el principio de proporcionalidad y entendíamos que se había violado la proporcionalidad, porque ya nuestra centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal ha dicho que las diligencias de entrada y registro hay que hacerlas con el respeto a la reputación de la persona a la que se registra. Aquí la reputación está clara, es el crédito financiero del Banco de España que se ve sorprendido una mañana por un registro asistido de la fuerza pública... En fin, no quiero entrar más en este tema porque, lógicamente, tengo que respetarlo; no quiero entrar en un tema técnico-jurídico sobre la independencia del juez instructor.

Por tanto, es perfectamente normal que el Fiscal General del Estado sostenga, en trámite de queja, un recurso contra una entrada y registro, no por el hecho de que se quiera investigar, sino porque debe velar también por la pureza del procedimiento. ¿Quién puede discutir que ese recurso del Fiscal General del Estado es serio? ¿O es que el registro del Banco emisor no debe reunir -alguien tiene que pensarlo- una serie de características? Pero en ese caso tampoco se sitúa el ministerio fiscal. Había razones de forma, había razones técnico-jurídicas y procesales más que suficientes, serias, para que el Fiscal General del Estado asumiese ahí su responsabilidad y tenía que asumirla.

¿Qué ha pasado después? Han pasado cosas que usted seguramente conoce y es que las observaciones que la Sala Segunda ha hecho al juez instructor han ido mucho más allá de lo que el fiscal ha planteado en sus recursos. Las únicas discrepancias que yo tengo con el instructor son las mismas que tiene la Sala Segunda del Tribunal

Supremo. En este momento, desde hace algún tiempo, quien lleva la iniciativa en la investigación de Filesa es el fiscal adscrito al caso porque todas las diligencias que se están practicando; las comparecencias de algún banquero, como se ha dicho aquí, lo son a instancia del Ministerio Fiscal. Por tanto, en este momento toda la actuación sumarial de Filesa se está haciendo a instancias del ministerio fiscal, a instancias del fiscal. Esa es la verdad. Le daremos vueltas a este tema, le seguirán informando a usted y diciéndole que no es así, pero ésa es la verdad y yo no puedo ocultar esa verdad, por mucho que me empeñe; ésa es la verdad de la actuación del ministerio fiscal en el caso Filesa. Le voy a decir más: yo no designé, pudiéndolo hacer, al fiscal de Filesa. Sin embargo, cuando se empezó a cuestionar la pasividad del fiscal en ese asunto, sometí a la junta de fiscales del Tribunal Supremo la continuidad o no del señor Salinas y resolvió, fuera de mi presencia, que continuaría ese fiscal. Esta es la verdad.

Comprendo que es muy difícil para un Grupo parlamentario de la oposición reconocer que el Fiscal General del Estado está actuando aquí con imparcialidad, por eso lo digo porque no lo entiendo.

No tengo conciencia, señor Trillo, de que haya obstruido el tema Filesa; no tengo conciencia. O yo soy un ignorante empedernido o no me creo mis propias palabras o realmente tengo una gran capacidad para simular y ocultar la verdad. Es que no es verdad, y espero que un día usted lo reconozca. Es que no he obstruido, porque aunque hubiese querido obstruir el caso Filesa, aunque hubiese tenido esa tentación, no hubiese podido porque no me lo habría permitido la dignidad ni la objetividad del fiscal del caso, ni la junta de fiscales del cual depende, ni el fiscal de sala que inicia el asunto. Mantengo con ellos una relación normal, intercambio opiniones y les digo cuál es mi opinión. No se ha planteado el artículo 27, salvo por el asunto de la competencia. Además, tampoco fue el artículo 27, sino que yo sometí voluntariamente a la junta de fiscales el procedimiento del artículo 27; no porque se haya planteado a instancia de fiscal alguno, sino porque yo voluntariamente lo sometí y me sometí, sin duda alguna, a lo que dictaminó la junta de fiscales de sala. Esos son los mecanismos y yo los he respetado.

Vamos a ver, ¿es tan difícil reconocer que no obstruyo el asunto Filesa? No importa, no tengo esperanza alguna, lo van a seguir diciendo. Repito que no tengo absolutamente ninguna esperanza porque conviene políticamente decir que yo obstruyo el tema Filesa. ¿Es que no es verdad! Y no voy a desgañitarme; no es verdad, señor Trillo. Yo no tengo conciencia de obstaculizar ese asunto. Como es tan importante le he dedicado más tiempo del necesario, pero en ningún momento he obstruido la investigación del instructor que ha acumulado ya suficientes documentos y suficientes declaraciones. Cómo va a tener ningún tipo de impedimento el juez instructor, que se dedica y se va a dedicar exclusivamente a eso, y no va a ser el Fiscal General del Estado ni tampoco el fiscal quienes pongan peros a esa investigación o pongan chinitas en el camino al juez instructor, porque ahora es el fiscal el que precisamente está actuando en ese tema.

Caso Elosúa. Yo tampoco tengo conciencia de que haya sido —con el permiso del señor Romero— pasivo en ese tema. Lo que pasa es que vivimos una situación de desperpento en el ámbito judicial. Si un fiscal italiano, en el curso de una investigación de la que es titular —allí tiene más competencias en la instrucción el fiscal que aquí, en España—, tiene conocimiento de hechos acaecidos en España que presumiblemente constituyen un delito o falta, ese fiscal o ese juez italiano tienen el deber de poner en conocimiento de las autoridades judiciales o fiscales españolas, a través del auxilio jurídico internacional, ese hecho. No lo ha hecho el señor Di Pietro; ha podido haberlo hecho. Yo no tengo ningún conocimiento, ni ningún juez de instrucción español, de una comisión rogatoria practicada a instancia de las autoridades italianas. Me llega una denuncia a la Fiscalía, como llegan muchas todos los días. Y le voy a aclarar una cosa. El Fiscal del Estado nunca archiva ninguna denuncia que llega a la Fiscalía del Estado. La archivará, en todo caso, el fiscal competente. Por tanto, aunque usted no haya ido a la Fiscalía del Estado, yo no hubiese podido archivarla. Normalmente lo que hago es el acopio suficiente del material a partir del cual el fiscal competente investiga. Esta es la técnica que se sigue en la Fiscalía del Estado. Yo no tengo capacidad para investigar; no tengo unos fiscales investigadores en la Fiscalía del Estado. Me llega una denuncia de Izquierda Unida, y como no tengo ningún conocimiento de los hechos que aparecen en la prensa, yo —como usted ha dicho muy bien y así se lo dije cuando fue a verme— recurrí a los servicios del Estado que podrían informarme. Transcurrió el tiempo que se tarda normalmente; aquí no se tardó más. Han transcurrido cuatro meses, pero no quiere decir que en esos cuatro meses el Fiscal del Estado estuvo inactivo, no hizo nada y lo metió en el cajón. No, no. Se lo dio a la secretaría técnica, que fue recabando la información que podía y llegamos hasta el abogado de Elosúa y no obtuvimos —yo creo que todavía no la hemos obtenido ni la ha obtenido el juez— ninguna información concreta. Se hace lo que se hace con todas las diligencias. Mire usted al señor fiscal de Madrid. Es lo que hacemos siempre en la Fiscalía. Llamamos al fiscal competente y éste o bien continúa la investigación en el marco del artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es su marco procesal igual que el del Fiscal del Estado, o bien lo pone en conocimiento del juez de instrucción. En este caso lo puso en conocimiento del juez de instrucción, se incoó el procedimiento y ya tenemos un proceso penal, porque hasta entonces no lo habíamos tenido. El proceso penal empieza con el juez de instrucción, no con la declaración del fiscal. En este procedimiento el fiscal ha pedido, por sugerencia del Fiscal del Estado, una comisión rogatoria. Entonces usted ha oído decir que cómo era posible que el Fiscal del Estado no mandase a Italia a un fiscal para investigar. Es que no puede. En España quien acuerda las comisiones rogatorias son los jueces de instrucción y no el fiscal. Es decir, si ahora no se llega hasta las últimas consecuencias en el tema Elosúa no es por culpa del Fiscal General del Estado. Hay un juez independiente, un

fiscal con autonomía funcional que está actuando, y yo no tengo que decir a ese fiscal qué es lo que tiene que hacer. Por tanto, aunque se diga al Fiscal General que investigue en el tema Elosúa, es que no puedo, porque hay un juez instruyendo. En todo caso, podré indicar o dar instrucciones al fiscal de que haga esto o lo otro, que podrá o no seguirlas en función de su criterio. Esta es la realidad del funcionamiento del ministerio fiscal, y lo digo no como eximente de mis responsabilidades sino como atenuante, porque las mías quiero dejarlas perfectamente claras en esta Cámara.

El caso Ibercorp, exactamente lo mismo. Está actuando la fiscalía de Madrid desde el principio. Está el teniente fiscal por designación del fiscal-jefe anterior de la fiscalía de Madrid. Recuerdo que el único intercambio que he tenido con el fiscal sobre este tema fue cuando la juez quiso pedir las actas del Banco de España. La única prevención que le hice al fiscal fue la de decirle: Cuidado, que esto no se filtre, que no se filtren las actas de inspección del banco emisor a la banca privada, porque por lo menos debe respetarse el secreto del sumario. Yo no he tenido ninguna otra intención en el caso Ibercorp. Hay un fiscal responsable en ese tema, hay un juez instructor que está investigando. Alguien todavía puede decir -no solamente lo ha dicho el señor Trillo-: Hombre, señor fiscal, ¿usted por qué no inicia la investigación si lo hace en los demás casos? Pero bueno, ¿es que yo tengo capacidad para estar todo el día examinando en la Fiscalía del Estado todas las noticias que se producen sobre hechos delictivos e iniciar las diligencias? ¿Es que no hay 1.200 fiscales y otros tantos jueces de instrucción que tienen la misma obligación que yo de iniciar diligencias? Es imposible. Yo no tengo instrumentos para estar iniciando acciones penales o civiles de todos los asuntos que hay en este país que merezcan la atención del Fiscal. Naturalmente que para eso está todo el ministerio fiscal, no sólo el Fiscal General del Estado. Además, ¿es que el Fiscal del Estado va a actuar inmediatamente ante cualquier noticia sin tener un mínimo de prueba de la que partir? Cuando el Fiscal del Estado ordena que se inicie una investigación creo que lo tiene que hacer con el suficiente rigor. Qué imagen daría un Fiscal General del Estado, qué rigor, qué seriedad, si se dedicara a ordenar investigaciones todo el día. Naturalmente que siempre habrá un juez, pero en el caso Elosúa ningún juez ni ningún fiscal lo ha hecho, prueba de que no tenían elementos suficientes. Bueno, lo ha hecho el Fiscal del Estado, aunque parece que un poquito tarde; se ha iniciado por el Fiscal General del Estado. Yo no quiero imputar responsabilidades a nadie, solamente quiero que las mías queden claras para comerme solamente mis *marrones*.

Caso Roldán. Vuelvo a decir lo mismo. Se me ha dicho que hay cuatro procedimientos. No, hay cinco procedimientos y se dice que ninguno ha sido a instancias del fiscal. ¡Hombre!, el Fiscal General del Estado necesita algún tipo de fundamentación para iniciar una querrela contra el Director General de la Guardia Civil. Ahora sí, pero esto ha sido *a posteriori*, naturalmente. El Fiscal del Estado tiene que respetar la presunción de inocencia. El

Tribunal Constitucional está diciendo a los fiscales y a los jueces que la presunción de inocencia pasa porque no se ejerciten acciones penales infundadas en un principio. Ningún juez lo había hecho, ningún fiscal lo había hecho; lo hace ahora la acción popular. Me parece muy bien. Ningún juez ni ningún fiscal, que leyeron los mismos periódicos que leí yo, exactamente los mismos, iniciaron diligencias. Por lo visto la única responsabilidad es la del Fiscal General del Estado. Ahora se han iniciado cinco procedimientos penales. El Fiscal del Estado no va a poner el más mínimo obstáculo a que esos cinco fiscales, que están en esos cinco casos, lleguen hasta donde haya que llegar. Naturalmente que si no llegan a satisfacción de la opinión pública vendré aquí a responder por lo que hagan los fiscales, pero yo no puedo, no tengo posibilidad alguna de que ellos lo hagan de una forma o de otra, mejor o peor, porque a lo mejor si impongo mi criterio el fiscal estima que es improcedente mi instrucción, mi orden o mi indicación y tengo que recurrir a la junta de fiscales de sala, pero no voy a estar todo el día recurriendo a la junta de fiscales de sala. Luego hablaré de los fiscales jefes, pues ha puesto el dedo en la llaga el señor López Garrido. Hablaré de las deficiencias, pero en manera alguna quiero en esta comparecencia trasladar ningún tipo de responsabilidad, simplemente asumo la mía y los demás tienen también la suya. Lógicamente tampoco soy partidario de que se les exija políticamente, por si alguien cree que tengo la opinión de que en España exista responsabilidad política de jueces y fiscales. No soy partidario de eso. Creo que con la del Fiscal General del Estado es suficiente, pero naturalmente con otras posibilidades estatutarias que en este momento no tiene.

En el caso Roldán, además, sería contraproducente que investigase el Fiscal del Estado porque, como es un sospechoso, lo ha nombrado no el partido del Gobierno sino el Gobierno, lo mejor es que no meta las narices, señor Trillo, porque si no le iban a acusar de que pondría puertas al campo. Dejemos a los cinco fiscales de Madrid y a su fiscal jefe que investiguen, y al juez de instrucción que es el responsable máximo de esa investigación, como sabe perfectamente. Lo mejor es no *meneallo* por parte del Fiscal General del Estado, porque si yo meto las narices en el tema de Luis Roldán, seguramente su grupo o alguien me va a acusar de que lo que intento es obstaculizar. Afortunadamente no he sido yo el que ha iniciado ese procedimiento, y creo que eso es bueno, porque si no se iba a decir que me he adelantado para que no se llegue al fondo del asunto. Ahora ya no va haber ningún obstáculo por parte del Fiscal General del Estado.

El tema de Barcelona yo se lo podría explicar; lo que pasa es que nunca me llama para que le explique el asunto y lo que quiere es dar el palo para que se produzca el efecto correspondiente. Usted, como representante del Partido Popular, debiera conocer, tiene la obligación de conocer -y yo se lo hubiese explicado- la forma extraordinariamente exquisita con que se ha llevado el tema de Barcelona. Es un ejemplo de cómo debe actuar un fiscal y un juez. Se preguntan los medios de comunicación qué hace el señor Fiscal del Estado volando subrepticamente

a Barcelona, qué esconderá este señor que es un sicario del Gobierno. El Fiscal General del Estado vuela a Barcelona simplemente para decir al fiscal jefe de Barcelona lo único que podía decirle: Señor fiscal jefe, en este sumario puede haber documentos clasificados y sugiero –podría haber nombrado yo al fiscal del caso porque el estatuto me faculta para hacerlo– que esto lo lleve un fiscal con experiencia. Una cosa son los hechos que hay que esclarecer, que es la escucha ilegal, y otra muy distinta son unos documentos que servirán para probar un supuesto delito de apropiación de documentos que no deben ser objeto de revelación porque, además, hay obligación de preservar el secreto de las actuaciones. Lo único que yo hice fue poner en conocimiento de la fiscalía de Barcelona que éste era un tema que exigía una especial cautela, un especial rigor y que debería llevarlo un fiscal con cierta experiencia, y el fiscal jefe nombró al señor Mena. Además, usted sabe, porque conoce perfectamente al señor Mena y al señor Villarejo, que jamás permitirían que el Fiscal del Estado les dijera cómo hay que llevar un tema de esta transcendencia. Se ha llevado el tema con un rigor jurídico excepcional. Se pidió por el fiscal unas penas de prisión, a pesar de que el delito es menor, como sabe, y está catalogado sólo con pena de arresto mayor; se pidió tener las medidas cautelares necesarias para preservar el secreto de ciertos documentos; se pidió la declaración de las personas que se estimaron oportunas, con las cautelas normales, y ahora se formulará la acusación pública con toda la autonomía funcional. Ha habido una actuación ejemplar. Todo lo que hizo el Fiscal del Estado, para no hacerlo por teléfono, fue decírselo personalmente. Pero eso de coger el avión a las ocho de la mañana parece que despierta ciertas sospechas y cierto morbo en la gente. Ha habido una actuación ejemplar por parte del juez y por parte del ministerio fiscal, y yo se la voy a comunicar, si usted quiere. Es bueno que la opinión pública sepa también que de vez en cuando los fiscales y los jueces actúan bien y con rigor, que casi siempre lo hacen, lo que pasa es que normalmente se conocen sólo los elementos negativos.

Yo sabía, señor Trillo –y voy terminando–, que me iba a sacar el ejemplo de la Fiscalía del Constitucional; tenía esa intuición. Como no podía decir que he pasado por el criterio de la junta de fiscales de Sala, tenía que recurrir a la fiscalía del Tribunal Constitucional, lo cual indica que está bien informado en este tema. Precisamente por eso me traje lo que le contesté a la junta de fiscales, ya que yo sabía que me iba a hacer esa pregunta. Como yo ya sé que es imposible –y lo digo con humildad, aunque no lo parezca– detectar un caso en el que haya vulnerado clara e inequívocamente –confusamente sí– la imparcialidad, sabía que por ahí iban a venir los tiros. Quiero recordar que sobre la fiscalía del Tribunal Constitucional el Fiscal del Estado tiene una dirección reforzada. En el único caso en todo el ordenamiento jurídico –y usted lo sabe mejor que yo porque Derecho público sí que sabe un rato–, la única ocasión en todos los procedimientos penales, civiles, contenciosos, en éste del Tribunal Constitucional, en que interviene en las cuestiones el ministerio

fiscal en la persona del Fiscal del Estado es en el procedimiento ante el Tribunal Constitucional, en las cuestiones de inconstitucionalidad; es el Fiscal del Estado el que firma. Hay una circular que no dicté yo, la 3/1980, que establece –vuelvo a repetir que es una circular que se hizo en una época anterior a la mía– que el Fiscal General del Estado dirige la fiscalía del Tribunal Constitucional *per se* por delegación, y en este caso yo avoqué. Tengo que decirle una cosa. Léase bien la resolución del Tribunal Constitucional. No me da la razón a mí ni a la fiscalía del Tribunal Constitucional. Naturalmente el dictamen mío no difería sustancialmente, fue hecho en la secretaría técnica por fiscales igualmente competentes. No soy un experto en Derecho constitucional –no soy experto en nada–, pero lo que ha hecho el Tribunal Constitucional –que no ha entrado en el fondo del tema, por tanto no sabemos si yo tengo razón o la tiene la fiscalía del Tribunal Constitucional–, es que el deferir la resolución de las cuestiones de nulidad a la fase preliminar no es inconstitucional, claro que no, lo que hace falta saber es si lo contrario es inconstitucional o no. Eso no se ha dilucidado todavía, pero no me ha quitado la razón, ni se la han dado a nadie, simplemente no ha entrado en ese tema el Tribunal Constitucional.

Por ejemplo, usted está observando que la fiscalía de la Audiencia Nacional no se quiso querellar en el caso KIO. Yo ordené la querrela y ahora me ha dado la razón la Sala de la Audiencia Nacional porque ha dicho que hay que admitir a trámite la querrela. Qué le vamos a hacer. Unas veces tiene razón la junta de fiscales y otras la tengo yo porque en Derecho, como sabe perfectamente, *due sum positiones*, y nadie tiene el monopolio de la legalidad.

Le voy a decir cómo está el tema de Banesto. No es verdad lo que han dicho los fiscales, llamados progresistas, de que gracias a ellos inicié algo en el tema de Banesto. Vuelvo a decir que el tema de Banesto le han visto por la televisión mil doscientos fiscales, mil y pico jueces de instrucción, mil y pico policías y mil y pico guardias civiles que tienen la misma obligación que yo de iniciar diligencias penales, aunque les pese. He iniciado diligencias de oficio y al día siguiente ha venido la federación de Comisiones Obreras de Banca a presentar una denuncia. En este momento hemos pedido al Banco de España el extensísimo informe de la Inspección, que está analizando la secretaría técnica dirigida por el fiscal de sala correspondiente, jefe de la secretaría técnica que se ha nombrado recientemente. El es el que va a decidir si lo mandamos a la fiscalía de Madrid con algún tipo de instrucción, pero evidentemente se va a mandar a la fiscalía de Madrid sea cual sea el resultado del estudio que se haga de una documentación prolija, que tiene varios tomos y que no se va a hacer enseguida; que no se me acuse ahora de nuevo de que voy a tenerlo cuatro meses, lo tendrá la secretaría técnica. Yo no pienso leerlo, le aseguro que no, porque confío mucho más en la capacidad de mi jefe de secretaría técnica y en mis fiscales que en la mía. Por tanto, se lo van a leer, lo van a estudiar y van a examinar si hay, como dice el 785 bis, algún acto aparentemente delictivo, en cuyo caso se mandará a la Fiscalía de Ma-

drid para que inicie la investigación o bien lo ponga ante la autoridad judicial, que es lo que dice este precepto. No va a haber ningún tipo de problemas.

Hay más casos todavía, pero sigo pensando que no he sido parcial en ninguno de ellos, que el Fiscal General del Estado ha respetado la imparcialidad; tengo conciencia de ello, de verdad. Y ya que usted ha citado a Martín Fierro, permítame que cite a José Martí -que está un poquito más arriba-, líder de la patria cubana, cuya madre es tinerfeña, doña Leonor Pérez Cabrera, y que tiene un cierto significado porque estudió en la España del último tercio del siglo XIX, en la Universidad de Zaragoza, y tiene todo el depósito intelectual de la Institución Libre de Enseñanza: «Cultivo la rosa blanca en mayo como en enero/para el amigo sincero que me da la mano franca/y para aquel que me arranca el corazón con que vivo ni nardos ni orugas cultivo,/cultivo la rosa blanca», señor Trillo.

Doy las gracias al representante del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Naturalmente, él es un experto en Derecho procesal y probablemente de él he aprendido yo muchísimo. Ha examinado, estoy seguro, con el rigor con que él suele hacerlo por su honda experiencia política y jurídica, el funcionamiento del ministerio fiscal y no le ha sido difícil llegar a las conclusiones a que ha llegado. Por tanto, le doy las gracias públicamente, aunque naturalmente aquí sí soy subjetivo, porque probablemente todo el Derecho que sé, mi sentido de la justicia y mi apelación a la conciencia lo aprendí de su padre, que me enseñó que hay que impartir justicia sin ningún tipo de intromisiones. Yo he sido un fiel seguidor y cumplidor de las enseñanzas del padre de Lorenzo Olarte. Por eso no tenga usted ningún temor, señor representante del Partido Socialista, que yo no voy a permitir -nunca lo he permitido- ningún tipo de intromisiones.

En ese sentido digo que mi agradecimiento al señor Olarte no es subjetivo.

Coincido con el representante del Grupo Vasco, a quien también agradezco su intervención -al igual que al señor Trillo, no vayamos a pensar que solamente agradezco las intervenciones en función del tono o la crítica que se me haga-, en que, efectivamente, hay que ahondar en una serie de planteamientos en el debate sobre el ministerio fiscal y que probablemente estamos aquí ante un debate nominalista. Hay que replantear el tema del estatuto, porque sólo así podemos acabar de perfilar la figura del ministerio fiscal y acabar de saber dónde está la responsabilidad del Fiscal General del Estado desde el punto de vista político. Probablemente haya que cambiar algunas cosas, eso sí, sin afectar a las garantías de imparcialidad que debe tener cualquier miembro del ministerio fiscal. Aquí solamente hemos hablado del único sospechoso que existe, que es el Fiscal General del Estado, y de qué es lo que hay que hacer para que el Fiscal General del Estado no viole la imparcialidad. ¿Y qué es lo que habría que hacer para que no la viole cualquier fiscal de cualquier fiscalía? De eso no hemos dicho nada. Por lo que veo, el resto de la carrera fiscal, que goza, por supuesto, de mi máximo respeto, por definición tiene la presun-

ción de que vela por la imparcialidad y yo tengo justamente la contraria; yo tengo la presunción de que todas las mañanas violo sistemáticamente la legalidad y soy parcial. Yo creo, como aquí se ha dicho muy bien por el representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que eso no es bueno, porque en definitiva los fiscales generales del Estado pasan, pero la Fiscalía, como ha dicho el señor López Garrido, es muy importante.

Igual agradecimiento traslado al representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Podríamos sacar algunas cuestiones, pero yo no quiero ir por ese camino, de actuaciones del ministerio fiscal que a lo mejor han colocado ante la opinión pública a representantes políticos en situaciones difíciles. Eso lo han hecho sin que, por supuesto, lo haya indicado el Fiscal General del Estado y luego el responsable político es el Fiscal General del Estado. Pero, en fin, no quiero seguir ese camino. Quiero simplemente que este debate sea motivo de reflexión.

Y llego a la intervención del señor López Garrido que, con todos los respetos, me parece una intervención capital. Yo no esperaba menos de usted, pero, desde luego, tengo una enorme tranquilidad porque creo que lo que ha planteado es el debate de fondo del ministerio fiscal. No se puede convertir el debate sobre el ministerio fiscal en una permanente descalificación del Fiscal General del Estado -como se está haciendo- ante la sociedad española. Vivimos, de verdad -y yo traslado la reflexión a esta Cámara-, en una especie de esperpento en algunos temas judiciales. A mí y a todos los jueces de instrucción de este país -yo soy juez de instrucción de profesión- se nos ha enseñado, por ejemplo en el tema Nigrán, que si en el curso de un procedimiento penal tenemos conocimiento de irregularidades cometidas por la policía judicial, la guardia civil o la policía nacional que puedan constituir delito, basta deducir testimonio e iniciar una investigación para exigir responsabilidades, que lo puede hacer el juez de oficio o el fiscal puede pedir que se deduzca testimonio. Uno se queda un poco perplejo porque a veces no solamente contribuyen algunos medios de comunicación al esperpento, sino que involuntariamente lo hacemos todos. Aquí resulta que el juez de instrucción se ha dirigido a su tribunal superior protestando por la actuación de la Guardia Civil; éste se ha dirigido al Consejo General del Poder Judicial y éste pide al Fiscal General del Estado que actúe. El Fiscal General del Estado tiene a un Fiscal Jefe del Tribunal de la Audiencia Provincial, en este caso de Pontevedra, y tiene a un fiscal adscrito a ese caso. Lo que ha dicho el Fiscal General del Estado, mucho antes de recibir la comunicación del Consejo General del Poder Judicial, es que si ve responsabilidades penales de la Guardia Civil, que deduzca testimonios y se investigue, igual que hemos hecho desde 1885 hasta ahora, que yo sepa. Sin ningún tipo de problemas. Jamás se me ocurrió a mí protestarle al comandante de la Guardia Civil o al jefe de la Comandancia porque actuaba mal o porque incurrió en delito una actuación de la Guardia Civil. Deducía testimonio, se investigaba y se exigían responsabilidades penales. Claro que si ahora la fiscalía de Pontevedra no llega a la misma conclusión a que han



llegado algunos señores, pues ¡Dios libre al Fiscal del Estado! De nuevo dirán que el Fiscal del Estado lo que no quiere es investigar a la Guardia Civil.

Yo creo que debemos empezar a plantear los temas de fondo de la actuación del ministerio fiscal, que es lo que usted ha hecho y yo se lo agradezco profundamente; un ministerio fiscal que tiene tantas competencias, que tiene que velar, como dice el artículo 124 y usted ha recordado, por los derechos fundamentales de los ciudadanos, por el interés general, por la independencia de los jueces y tribunales, por el interés social, que es una cuestión fundamental sobre la cual tenemos usted y yo igual sensibilidad, y que al mismo tiempo lo tiene que hacer respetando el principio de imparcialidad y de independencia. ¿De todo eso y de que se haga con eficacia es responsable el Fiscal General del Estado? Yo creo que haríamos un flaco servicio a la Administración de Justicia si pensáramos así. Eso se solucionaría encontrando al mirlo blanco de Fiscal del Estado que fuera capaz de hacer todo eso con eficacia él solito y con su propio impulso. Yo creo que ésa no es la cuestión. Yo les doy importancia a los fiscales jefes. Naturalmente, como la carrera basa su eficacia en la autoridad del Fiscal General del Estado y de los fiscales jefes, por el principio de unidad e independencia que está en la Constitución, hoy estamos asistiendo a una quiebra del principio de unidad e independencia. ¿Por qué? Porque muchas veces los fiscales jefes, que tienen que tomar decisiones, las dejan en manos de las juntas de fiscales o de algún fiscal en concreto, porque muchas veces es muy difícil a un fiscal jefe imponer una decisión, es preferible que la imponga el Fiscal General del Estado, que para eso está, para que luego le den toda la leña política que sea necesaria, y alguien, pues, no asume sus responsabilidades. ¿Qué puedo hacer yo? Muy poco. Teóricamente, cesar al fiscal jefe. ¡Dios me libre! Si yo hubiese cesado a algún fiscal jefe no estaría aquí sentado. No sé dónde estaría yo sentado si hubiese cesado a algún fiscal jefe, aunque el Fiscal General del Estado puede hacerlo en base al artículo 41.

Creo que hay que establecer mecanismos de control de la actuación de los fiscales jefes, y que no sea precisamente la amenaza de un cese. Creo sinceramente, y así se lo he propuesto a algún grupo parlamentario —me faltan todavía algunos grupos con los que no me he entrevistado— que hay que propiciar una reforma del Estatuto del ministerio fiscal en virtud de la cual los fiscales jefes sean designados por cinco años. Es decir, hoy se designa un fiscal jefe prácticamente a perpetuidad. Parece lógico que si el presidente de una Audiencia Provincial y el presidente del Tribunal Superior de Justicia tienen un mandato de cinco años, y son poder del Estado, el Ministerio Fiscal, que no es poder del Estado, que es órgano del Estado, tenga también un mandato de cinco años, porque así hay un mecanismo interno de responsabilidad de quien tiene que dar cuenta de su gestión al Fiscal del Estado, que a su vez da cuenta de su gestión ante el Parlamento y ante el Gobierno. Yo creo que ha de tener algún mecanismo de control, y ése podría ser indirectamente uno; de control político democrático. Que nadie

me interprete luego de forma torticera. Me refiero a control político del órgano legítimo que es el Fiscal General del Estado, que tiene una responsabilidad perfectamente clara que hoy aquí hemos examinado sin ningún tipo de problemas.

A todos los problemas que usted ha planteado, le diré que tengo el legítimo orgullo (aunque el orgullo, la verdad, a estas alturas del desempeño de la Fiscalía del Estado uno lo tiene bastante mermado; pero no así el coraje, no soy propicio a las depresiones, téngalo usted muy en cuenta), tengo el legítimo orgullo de haber dictado instrucciones para todos los problemas que suponen defensa del interés general, que es lo que a mí me exige el Estatuto del ministerio fiscal y lo que tiene que exigirme esta Cámara, aunque otras cosas también, porque yo no voy a poner límites a la Cámara sobre lo que tenga que decirme. ¡Estaría bueno! En la última comparecencia precisamente estuve aquí para dar cuenta —no estaba usted sino su compañero— de la intención del Fiscal en torno a los llamados delitos sociales, el tema de seguridad e higiene del trabajo. Hay una instrucción del Fiscal General del Estado, que, por cierto, no es de este Fiscal, pero que yo ya la he actualizado y he encomendado de nuevo cumplirla, que responde a esa exigencia.

Sobre los menores, hemos dictado las instrucciones 1/1993 y 2/1993, enormemente prolijas para todo el tema de procedimiento de menores, para el desarrollo de la Ley de junio de 1992 sobre procedimiento de enjuiciamiento de menores, y yo creo que hemos sido un poco pioneros en la defensa —y precisamente ayer comparecí ante el Senado para hablar de este problema— de la intimidad, del honor y de la imagen de los menores; es decir, de la protección de la infancia y de la juventud reforzada que tiene el artículo 20.4 de la Constitución. Hemos dado respuesta a una serie de problemas que venía demandando la opinión pública y ayer en el Senado dije que había que ampliar esa intervención del Ministerio Fiscal, para que éste sea el que lleve la iniciativa en el ejercicio de las acciones civiles y penales previstas en la Ley. Yo creo que ahí hemos sido sensibles a una realidad, aunque, lógicamente, no hemos culminado todo lo que el Ministerio Fiscal puede dar de sí en ese tipo de cuestiones.

En cuanto a los delitos ecológicos, tenemos ya alguna fiscalía, algún fiscal especializado en ello y hay también alguna instrucción del Fiscal General del Estado sobre la ecología. Hemos preparado una instrucción sobre extranjeros, que es una instrucción enormemente complicada, muy delicada. Tenemos un problema hoy en las cárceles españolas muy importante; hay más de 3.000 reclusos extranjeros cumpliendo condena por delitos menos graves. Yo quiero someter esa instrucción, que ha sido muy elaborada, a la Junta de Fiscales de Sala en la próxima semana, para que sea revestida de toda la legalidad posible; se ha trabajado de muchas formas y maneras para que no haya ningún resquicio. Y por primera vez en la historia del Ministerio Fiscal tenemos elaborada una instrucción para la defensa de sus intereses generales en el recurso de amparo y en el recurso de protección de derechos fundamentales, en los que la suspensión del acto



está en relación directa al interés general; es decir, cómo defiende los intereses generales el Ministerio Fiscal en el procedimiento contencioso-administrativo, incluso en la ejecución de sentencias del procedimiento ordinario. Hoy, por ejemplo, en materia de urbanismo se está dando el caso de que después de haber obtenido, una persona que ejercita la acción popular, una sentencia firme, por ejemplo, en la demolición de un inmueble, ése que ha ejercido la acción popular se pone de acuerdo con las personas dueñas del inmueble y desiste y no se ejecuta la sentencia. Ahí no está contemplada la intervención del Ministerio Fiscal y nosotros pedimos que también esté presente en la ejecución de sentencias de lo contencioso. Nos hemos adelantado para impulsar que en la futura reforma de la jurisdicción contencioso-administrativa se dé también entrada al ministerio fiscal, que, como usted sabe perfectamente, mejor que yo, por su especialidad en Derecho público, ha estado marginado del procedimiento contencioso-administrativo históricamente. Va a haber una instrucción que yo creo que tiene una gran calidad, en la que por primera vez se habla de la defensa de los intereses generales por el ministerio fiscal.

En cuanto a la responsabilidad disciplinaria, tiene algunas limitaciones por parte del Fiscal General del Estado. Le voy a poner un ejemplo. El otro día, el fiscal jefe de Granada puso una sanción a un fiscal, recurrió ante el Consejo Fiscal y yo me quedé en minoría, porque el Consejo Fiscal estimó que había que revocar la sanción que había puesto el fiscal de Granada. Es decir, que ni siquiera tengo plena potestad sancionadora. Por eso he pedido, y lo he pedido a los grupos parlamentarios, que se reforme el Estatuto del ministerio fiscal simplemente para homologar la responsabilidad de los fiscales con la de los jueces, que ahora van ustedes a debatir en este Parlamento.

Yo no sé si alguien tiene dos varas de medir, pero usted sabe, señor Romero, que yo no las tengo; usted lo sabe muy bien. Yo no tengo dos varas de medir y usted lo sabe. Otra cosa es que a veces no tenga mucho éxito en procurar que no haya dos varas de medir. Ni en mi época de juez de instrucción ni en mi época de Fiscal General del Estado nadie me puede, de verdad, decir que tengo dos varas de medir. Y usted tiene, además, bastantes fuentes para averiguar si yo tengo dos varas de medir en mi actuación profesional.

El subsidio de desempleo. Ha tocado usted un tema que a mí me alegra mucho que lo haya traído a esta Cámara. Yo he intervenido en ese tema lo que he podido, y afortunadamente la Fiscalía del Tribunal Superior de Granada ha aceptado los planteamientos del Fiscal General del Estado con una enorme altura, porque hemos discutido dos fiscales -el fiscal jefe de Granada y yo, que nos conocemos hace mucho tiempo, que sabe cómo yo actuaba cuando era Delegado del Gobierno y era fiscal jefe de Las Palmas- de cómo hacíamos justicia aquí. No se le ha ocurrido al fiscal jefe de Granada formular ningún artículo 27 contra el Fiscal General del Estado, que podía haberlo hecho. Usted, señor fiscal, ¿no cree conveniente aplicar el artículo 318 del Código Penal que per-

mite que se ponga la pena inferior en grado a unos pobres peones agrícolas que probablemente han hecho esto para poder comer? Y así lo ha hecho.

Sabe usted que el fiscal ha rebajado las penas en el último juicio que se ha celebrado ayer. Lo ha hecho por indicación del Fiscal General del Estado; por supuesto, con el consentimiento y la aquiescencia del fiscal jefe. Para el alcalde era más complejo técnicamente pedir una pena inferior y estamos estudiando en la secretaría técnica de la Fiscalía del Estado, para luego someterlo a la junta de fiscales de sala, la posibilidad de que, en vez de acusar por falsedad documental del 302 -perdone mi erudición jurídica, de la cual no me gusta hacer gala-, se aplique otro precepto del Código Penal, que contempla, me parece que es el 312 -no sé si el señor Trillo me va a corregir- al funcionario público que emite una certificación falsa de méritos o de pobreza, en cuyo caso la pena es de suspensión. Esa es mi tesis.

A mí me gustaría mañana ordenar al fiscal jefe de Granada que califique por ese delito, que lleva nada más que la pena de suspensión, pero no puedo, porque a lo mejor resulta que él no entiende que ésa es la calificación adecuada. Yo estoy convencido de que lo es y ya que en mi secretaría técnica hay un fiscal experto en dicho problema, al que he consultado, lo voy a someter a la junta de fiscales de sala y, aunque ésa es mi tesis, no sé si voy a pasar por encima de la junta de fiscales de sala que ordena que se califique por esa pena, que es mucho más baja. Pero sí que he intervenido, y lo hemos hecho, además, de forma absolutamente digna entre el fiscal de Granada, del que yo jamás osaría intentar vulnerar su imparcialidad, porque le conozco hace muchísimo tiempo. El no solamente ha tenido una enorme receptividad, sino que, incluso, se ha erigido en el defensor a ultranza de esas calificaciones, y así lo ha hecho conocer por la fiscalía, que va a intervenir en ese tipo de cuestiones.

Naturalmente que tengo esa sensibilidad. Yo, por mí, iría mucho más lejos, pero, naturalmente, me debo a los criterios técnicos que dimanar de los órganos del ministerio fiscal, del cual yo formo parte y en el cual no tengo el monopolio del acierto en las actuaciones.

El informe de los fiscales de Marbella. Yo he nombrado unos fiscales, que son los que me ha propuesto el fiscal jefe de Málaga, para que se ocupasen del famoso «affaire» de Marbella y han hecho lo que han entendido que deben hacer. Yo no tengo capacidad para revisar lo que han hecho los fiscales. Debo presumir que lo han hecho con imparcialidad. Puedo nombrar a otros fiscales, pero... Yo creo que se me va a acusar de que el fiscal siempre baila con la más fea; en unos casos, porque no actúa y, en otros, porque, si actúa, se le cae el pelo. Yo creo que lo mejor es no «meneallo». Ahí hay jueces independientes, que tienen ya en sus manos el caso de Marbella y uno de ellos es ni más ni menos que la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Que cada cual se coma su *marrón*. Yo ya no puedo comerme, además, esos marrones cuando están en vía judicial.

En fin, cada cual que asuma sus responsabilidades, pero yo le aseguro que, desde luego, yo no tengo ninguna

presión del Gobierno en ningún sentido para ese tema, ni del Consejo del Poder Judicial. He tenido también exquisito cuidado en no intervenir mucho en el tema de Marbella, porque era muy fácil -y usted lo puede intuir perfectamente, el tema venía del Consejo del Poder Judicial- argumentar que yo podía tener cierto interés en involucrar a un alto cargo del Consejo y he preferido mantenerme al margen y que sea el fiscal jefe de Granada el que realmente dirija, por su autonomía funcional, ese problema. He tenido exquisito cuidado en no mezclarme en ese tema, salvo para nombrar a los fiscales que se han dedicado a hacer ese informe y han tenido, digamos, una participación preponderante o principal en él.

Agradezco al representante del Grupo Socialista su intervención y manifiesto a la Presidencia de esta Cámara que es necesario que el Fiscal del Estado comparezca mucho más, a ver si agotamos el tema, aunque siempre habrá quien diga que vulnero la imparcialidad. Lamento tener que defraudar a mucha gente en este sentido y quiero que la Cámara me examine periódicamente sobre si observo o no la imparcialidad, ya que lo único que me preocupa es el veredicto de esta Cámara; por lo menos, me dejan hablar. Sobre muchas de las acusaciones que se me hacen periódicamente ante la opinión pública no tengo ninguna capacidad de respuesta. Y eso me preocupa muchísimo. Yo estoy acostumbrado a la brega, pero me preocupa que se dañe a la institución; eso sí creo que debe ser una preocupación.

Muchas gracias por su atención y por todas sus intervenciones. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fiscal General del Estado.

¿A qué efectos pide la palabra, señor López Garrido?

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Aparte de agradecer la intervención del señor Fiscal, creo que ha olvidado constatar las preguntas que le he formulado en relación con la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Tiene razón. Probablemente se deba a que no miré mis apuntes. Pido disculpas por haber omitido este punto, que es fundamental. En la Ley de Seguridad Ciudadana hay ciertas dificultades para articular en la práctica la responsabilidad del Ministerio Fiscal; por eso no hemos hecho una instrucción y porque estábamos esperando también la sentencia del Tribunal Constitucional.

Es cierto que en la mayoría de las fiscalías se viene cumpliendo la comunicación en el tema de las identificaciones que se hacen con motivo de ciertas actuaciones en las vías públicas o bien el libro de registro que se lleva luego en las comisarías; es cierto que se está comunicando el extracto al fiscal y es cierto que luego el fiscal no depura exactamente si ha habido una actuación correcta con arreglo a la Ley, pero es que es materialmente muy difícil, muy difícil.

Usted sabe que los fiscales intervienen en todos los

procedimientos penales. En la instrucción probablemente figure un fiscal que se encargue exclusivamente de fiscalizar -valga la redundancia- si la actuación por parte de la policía judicial ha sido correcta; quizá sea uno de los resultados de esta comparecencia.

¿Qué es lo que ocurre? Que la actuación de la policía judicial no va al Ministerio Fiscal, sino que va directamente al juez de guardia y normalmente el fiscal sólo tiene conocimiento no del atestado que se produce como consecuencia de esa actuación, sino del extracto, que no contiene elementos objetivos suficientes para depurar la actuación de la policía judicial, y lo hace luego, con ocasión del procedimiento que incoa el juez de instrucción cuando, por parte de la policía judicial, se le manda el atestado. Ahí es donde el juez de instrucción, y también el fiscal, supervisan si ha sido o no correcta la actuación de la policía, porque, naturalmente, en el atestado constan todas las vicisitudes que se han producido antes del mismo. Desde luego, si ha habido detenciones tiene que haber atestado; ahora bien, puede que haya habido detenciones, e incluso identificación, sin atestado, en cuyo caso correspondería exclusivamente al Ministerio Fiscal fiscalizar la legalidad de esa actuación. No hemos articulado todavía en la práctica este tema por la naturaleza del procedimiento penal, que en este caso se inicia ante el juez de instrucción, que, como ya he dicho, es el responsable de la instrucción y de la investigación. Una vez que se haya producido la sentencia del Tribunal Constitucional soy consciente de que no podemos quedarnos solamente en la mera formalidad de que se comunique por telegrama o por oficio esa actuación al Ministerio Fiscal o simplemente la remisión del extracto, sino que tenemos que hacer algo más. Yo reconozco que ahí hay todavía una deficiencia, derivada de problemas estructurales, no de falta de voluntad del Fiscal General del Estado. Vamos a ver cómo adecuamos los escasos medios que tenemos en las fiscalías para que haya una especial dedicación -la Ley lo merece- a esos preceptos de la Ley de Seguridad Ciudadana-. Todavía estamos a mitad de camino, quizá porque estábamos esperando un poco hasta ver qué resolvía la sentencia. Como quiera que la sentencia no ha retocado esos artículos en esos puntos concretos, creo que, efectivamente, hace falta una instrucción del Fiscal General del Estado que complete lo que cada fiscalía ha hecho en cada uno de los casos.

En cuanto a la fiscalía de Murcia, yo reconozco que, efectivamente, esa orden, en la práctica, puede dar lugar a excesos; lo reconozco perfectamente. Es una orden formalmente impecable, legalmente irreprochable, pero puede dar lugar a excesos y puede dar lugar a aplicaciones y a detenciones que no corresponden. Creo que habría que matizarla un poco, en consonancia con otras circulares que han sido dictadas por otras fiscalías; tiene usted razón en eso. Estamos esperando la reglamentación de Tráfico para responder, en cierta medida, a los problemas que esa nueva reglamentación de Tráfico plantee, pero efectivamente, yo creo que esa orden está necesitada de unas ciertas matizaciones.

Es todo lo que puedo decir al respecto.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: ¿Puede decirnos algo sobre las causas penales?

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Ese punto concreto está recogido en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, pero no la tengo aquí en este momento y no sé la estadística, aunque, por supuesto, se la enviaré a su Grupo Parlamentario tan pronto la tenga.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Me refiero a si ha habido una instrucción...

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Ninguna queja, no ha habido ninguna queja por parte de los fiscales.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: No, me refiero, en el tema de lo declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, si se va a instar a la revisión.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Como no quería extenderme mucho, he pasado algunas cosas por encima, pero, efectivamente, los fiscales, por propia iniciativa que se tomó en cada fiscalía -por supuesto, no se ha planteado que el Fiscal General dé ninguna instrucción porque cada fiscal sabe que es su obligación y es, además, una exigencia del proceso penal-, van a tener mucho que ver a la hora de formular la acusación y a la hora de basar la acusación en determinadas pruebas. Se están revisando todas las causas, en el bien entendido de que los registros hechos, en contra de lo que ahora ha establecido el Tribunal Constitucional, no necesariamente arrojan la nulidad de la diligencia, porque puede haber pruebas coincidentes o concurrentes que también demuestren ese hecho que solamente se prueba teóricamente por el registro; hay que ver caso por caso. Eso es lo que están haciendo todos los fiscales en las respectivas causas están analizando la validez de esas pruebas porque la pureza del procedimiento penal es una de las misiones fundamentales del Ministerio Fiscal. Ya lo han hecho de forma natural, sin que haya hecho falta ninguna instrucción del Fiscal General al respecto. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, dos cuestiones de orden. La primera, si me lo permite S. S., para entregar al Presidente de la Comisión, por si considera conveniente trasladárselo al Fiscal General del Estado, la copia de la petición sobre la circular y los demás extremos de aplicación que le requerí del artículo 20 de la Ley de Seguridad Ciudadana, y el escrito de fecha 2 de diciembre de 1992 por el que le reiteraba esa petición de envío, así como la certificación del Congreso de que esto salió de aquí, para que se

averigüe su extravío, si es posible por parte del Fiscal y, desde luego, por parte de la Mesa. Y la segunda, señor Presidente, para entregarle, como anuncié al Fiscal General del Estado, algo que me ha trasladado un miembro de esta Comisión, el Diputado Baón, y que es la certificación del registro de intereses del señor Roldán, que llegó ayer a esta Cámara, por si, en consonancia con lo que aquí se ha expuesto, interesa al Fiscal General del Estado proseguir alguna diligencia al respecto. **(El señor Romero Ruiz pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Solamente para decir al Fiscal General del Estado que, en el caso de Marbella, ha planteado que puede nombrar un nuevo fiscal, que no quiere intervenir en el tema por las implicaciones que tiene. Si nombra un nuevo fiscal, que se dedique al fondo de la cuestión: si hay corrupción o no en los juzgados, y no a otros temas. Porque esta mujer que tiene buen prestigio allí...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, no entiendo qué artículo está utilizando.

El señor **ROMERO RUIZ**: Estoy utilizando el turno para decirle...

El señor **PRESIDENTE**: No, no tiene ningún turno, señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: He pedido una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Pedir una cuestión de orden no significa ya que tiene un argumento suficiente para que el Reglamento le ampare.

El señor **ROMERO RUIZ**: Pero no me quite el amparo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, por un respeto mínimo a la Institución de la que forma parte, le ruego que me deje hablar.

El Reglamento ampara a los señores Diputados que han hablado antes porque han solicitado una mayor información o han pasado a la Mesa una documentación específica, pero no ampara a S. S. para hacer réplica, de acuerdo con el artículo 203; por tanto, no tiene la palabra.

El señor **ROMERO RUIZ**: Una aclaración, señor Presidente, una cuestión de orden. No era réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, no tiene usted la palabra.

El señor **ROMERO RUIZ**: Pero yo se la solicito, porque es una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Dígala, señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Una cuestión de orden. Con respeto máximo a esta institución, le he pedido una aclaración sobre si va a nombrar o no un fiscal para Marbella, pidiéndole que si le nombra -puede hacerlo, otra cosa es que lo decida-, vaya al fondo de la corrupción en Marbella. Esta era mi intervención. Así, como suena.

El señor **PRESIDENTE**: La solicitud de ampliación de información se refiere a si el señor Fiscal General del Estado va a nombrar un fiscal en Marbella.

Tiene la palabra el señor Fiscal General del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Her-

nández Gutiérrez): Ya he dicho antes que cuando hay un juez de instrucción conociendo de cualquier tema -y me voy a esforzar en explicarlo- el Fiscal no puede hacer una investigación paralela. Lo que sí le puedo prometer es que seguiré instando del fiscal que está actuando en ese caso que lleva un juez de instrucción que llegue hasta el fondo en el tema de la corrupción. Eso sí que lo voy a hacer, lógicamente. Lo hago siempre, pero en este caso lo voy a hacer de forma específica.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fiscal General del Estado.

Señorías, se levanta la sesión.

Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961